

879309

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

42

**FACULTAD DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
CLAVE: 8793-09**

**“PROYECTO DE REGLAMENTACION DE MARCHAS
Y MANIFESTACIONES PARA EL MUNICIPIO
DE CELAYA , GTO.”**

T E S I S:

**QUE PARA OBTENER ÉL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:
JUAN JOSE MUÑOZ LEDO ORTIZ**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**ASESOR:
LIC. ARTURO ARMANDO MANCERA MENDOZA**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

	Pag
Introducción	
Capitulo 1	
EL DERECHO MUNICIPAL Y SU INTEGRACIÓN NORMATIVA	1
1.1. Definición de derecho municipal	1
1.2. Fuentes de derecho municipal	2
1.3. Definición de municipio	4
1.4. Elementos del municipio	6
1.4.1. Población	6
1.4.1.1. Derecho de los habitantes del municipio	7
1.4.1.2. Obligaciones de los habitantes del municipio	8
1.4.2. Territorio	8
1.4.3. Gobierno	11
CAPITULO 2	
AUTONOMIA MUNICIPAL	13
2.1. La autonomía municipal	13
2.1.1 Descentralización Administrativa	13
2.1.2 Autonomía Municipal	17
2.1.3 Autonomía política municipal	18
2.1.4 Autonomía financiera	18
2.1.5 Autonomía administrativa	19
2.2. El ayuntamiento	21
2.2.1 La instalación del ayuntamiento	21
2.2.2. Integración del Ayuntamiento	27
2.2.3. El presidente municipal	28
2.2.4. Los regidores	31
2.2.5. El sindico	32
2.2.6. Las comisiones de gobierno	33
2.2.7. Los auxiliares del gobierno municipal	34
Capitulo 3	
MARCO JURIDICO	42
3.1. Ámbito federal	44
3.1.1. Artículo 31	44
3.1.2. Artículo 36	44
3.1.3. Artículo 115 de la constitución general de la republica	44
3.2. Ámbito estatal	51
3.2.1. Artículo. 117 de la constitución del estado de Guanajuato	52
3.2.2 Ley orgánica municipal	57
3.3.3 Funciones del Ayuntamiento	58

Capitulo 4

LOS BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES Y OTROS ORDENAMIENTOS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO

4.1. La potestad reglamentaria de los ayuntamientos	66
4.2. El alcance de la fracción II del artículo 115 constitucional	66
4.3. Diversos ordenamientos legales que expiden los ayuntamientos	69
4.4. Disposiciones y apreciaciones constitucionales de los Art. 6,9 y 115 de la constitución general de la republica	71
4.5. Disposiciones y apreciaciones constitucionales de los Art. 32 y 117 de la constitución del estado de Guanajuato	75
4.6. Disposiciones y apreciaciones de la ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato	79

CAPITULO 5

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LAS MARCHAS Y MANIFESTACIONES

5.1. Exposición de motivos	85
5.2. Proyecto de reglamento	89

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCION

En México, como en el respeto de los países donde las sociedades han alcanzado un nivel importante de participación e interacción para con sus gobiernos, las movilizaciones masivas se han convertido en la expresión idónea para aprobar o desaprobar cualquier hecho que impacta de manera directa en la vida de los ciudadanos.

Lo mismo marchan y se manifiestan las sociedades más democráticas del mundo, como las norteamericanas o los ingleses, que las mas oprimidas, como los venezolanos y los argentinos.

Las marchas y manifestaciones son pues, la expresión idónea de las sociedades contemporáneas que han aprendido a organizarse para enviar mensajes claros a sus gobernantes. Sin embargo, en este ejercicio democrático la libertad suele ser manipulada con suma facilidad, transformándose así en libertinaje.

De esta forma, una herramienta de legítima expresión social ha sido hábilmente adoptada por frentes y fuerzas políticas que las utilizan para obtener presencia, capital, prebendas u otros botines políticos.

Y, desafortunadamente, este ha comenzado a ser el caso de nuestro país y de nuestra sociedad. Según datos del propio gobierno federal y de los estados, en todo el territorio nacional se registran de cuarenta a sesenta manifestaciones y marchas diarias. En los registros más importantes de las autoridades aparece una lista roja de frentes y organizaciones que por su capacidad significan la obligada movilización de policías locales y hasta federales. Todos esgrimiendo causas justas y muchos cobrando de 80 a 100 pesos por salir a caminar por las calles, sin saber el motivo de la manifestación, esta es la perversión extrema de la potestad social; gente acarreada que acude a apoyar cualquier presencia política a cambio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de pequeñas cuotas de poder en sus lugares de origen o en las viciadas estructuras de algunos partidos políticos u organizaciones.

La falta de Reglamentación genera importantes consecuencias, como a percepción de desorden social, lo que eleva la sensación de inseguridad ciudadana; y afecta la credibilidad social respecto del esfuerzo del Gobierno de Celaya, para incrementar los índices de seguridad de los habitantes. Ante ello, las conductas reprochables se sociabilizan, contribuyendo a la expectativa de la impunidad delictiva y se afectan los valores de convivencia en la ciudad, de forma tal que alcanza status de normalidad la falta de solidaridad ciudadana, la carencia de respeto a las personas y a sus bienes, la realización de acciones que degradan el entorno urbano de la Ciudad y en general las conductas que afectan el derecho a la tranquilidad pública.

Por ello me di a la tarea de realizar mi trabajo de tesis enfocado a la reglamentación de las marchas y manifestaciones para lograr una mejor armonía en la convivencia y bienestar de todos y cada uno de los individuos que conforman la sociedad.

CON
VALLE DE ORIGEN

CAPITULO I

1.1. DEFINICION DE DERECHO MUNICIPAL.

Derecho Municipal es la rama del Derecho Público institucional, con acción pública, que estudia los problemas políticos jurídicos y sociales del urbanismo con auxilio del Derecho Constitucional, del Derecho Impositivo, del Derecho Administrativo, del Derecho Político, del Derecho Procesal, de la historia y de la ciencia del urbanismo.¹

Derecho municipal estudia la organización institucional de los municipios, bajo los elementos constitutivos del órgano primario del Estado y regula sus relaciones con los poderes del Estado provisional y del Nacional.²

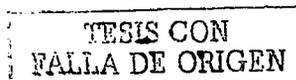
El Derecho Municipal es el conjunto de principios legales y normales de jurisprudencia referida a la integración, organización y funcionamiento de los Gobiernos Locales.³

Derecho Municipal, rama del derecho didácticamente autónoma constituida por un conjunto de disposiciones generales, abstractas e impersonales que adjetivamente o sustantivamente tiene vigencia y norman la organización, estructura

¹ Enciclopedia Jurídica Omega. Buenos Aires. 1991, tomo VII, Pág. 843

² Longhi, Luis R., Citado Por Rendón Huerta Barrera Teresita. Derecho Municipal. E.d Porrúa S.A. De México 1985, Pag. 9

³ Greca, Alcides. Citado Por Rendón Huerta Barrera Teresita. Derecho Municipal. E.d Porrúa S.A., México 1985, Pag.9.



y ejercicio de la administración pública municipal por lo que hace su ámbito interno, y por lo que hace al externo, su relación con su Gobierno Estatal y Federal; así como el sector paraestatal y los particulares.⁴

El Derecho Municipal para mí es el conjunto de normas y principios legales en donde se constituyen las bases de administración, organización, procedimientos, políticas y composición de los Gobiernos Municipales.

El objeto del conocimiento del Derecho Municipal, lo constituye el municipio como órgano jurídico político, al cual se le atribuyen ciertas funciones en una circunscripción de territorio, todo basado en el Artículo 115 Constitucional.

1.2. FUENTES DEL DERECHO MUNICIPAL.

1) La Constitución

Aquí es donde se le da nacimiento al Municipio en México, para que cada estado de la República creea sus municipios como su base de división territorial y de su organización política y administrativa.

2) Las Constituciones de cada Estado

Se reafirma lo que nuestra Carta Magna indica, y quedan establecidos los diferentes Municipios que tendrá cada Estado y en específico los que tendrá Guanajuato.

⁴ Rendón Huerta Barrera Teresita. Derecho Municipal. E.d Porrúa S.A., México 1985, Pág.10.

3) Ley Orgánicas Municipales

Esta Ley nos va a marcar las facultades que tienen los municipios en el Estado de Guanajuato.

4) Los Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, Ordenanzas , Decretos y Leyes Municipales

Son los Reglamentos interiores de cada municipio en donde se marca en específico la organización y administración de las diferentes facultades del municipio.

5) La Jurisprudencia

Sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales, cuando la aplicación de cinco casos concretos sometidos a ellos y la generalizan.

6) Doctrina de los tratados de Derecho Municipal

Esta integrada por el conjunto de estudios y opiniones que los autores de derecho realizan o emiten en sus obras.

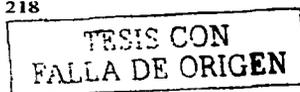
7) Los Principios Generales del Derecho

Son generalizaciones o abstracciones últimas tomadas de la propia Legislación del Derecho Natural o del Derecho Romano.

8) El derecho Comparado

"Tiene por objeto el estudio de los diferentes sistemas jurídicos, poniéndolos en relación para fijar los elementos comunes y obtener no solo finalidades de reconstrucción histórica, sino también otros de índole interpretativa y de orden crítico y político".⁵

⁵ Rafael de Pina Vara y otro. Diccionario de Derecho, E.d. Porrúa. México Pág. 218



9) La Costumbre

Se puede definir como: " la observancia uniforme y constante de reglas de conducta obligatorias, elaboradas por una comunidad social para resolver situaciones jurídicas"⁶

1.3. DEFINICION DE MUNICIPIO

El vocablo Municipio proviene del latín, siendo una palabra culta de ese idioma, compuesta de dos locuciones : el sustantivo munus, que se refiere a carga u obligaciones tales, oficios, entre otras varias acepciones y el verbo capere, significa tomar o hacerse cargo de algo, asumir ciertas cosas, y de la conjunción de estas dos palabras surgió el termino latín MUNICIPIUM, que definió etimológicamente a las ciudades, en las que los ciudadanos tomaban para si las cargas, tanto personales como patrimoniales, necesarias para atender lo relativo a los asuntos y servicios locales de las comunidades.

El termino municeps, que hace alusión a los propios Gobernantes o a los habitantes de las circunscripciones municipales.

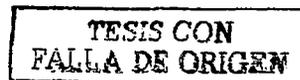
El termino municipio, era usado para referirse en general a todas las ciudades que el derecho Romano otorgo la calidad de autónomas en lo que se refiere a su manejo administrativo.

El termino commune, este vocablo latín significa la comunidad de obligaciones de una circunscripción o población.

Constitucionalmente, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa en el régimen interior de los Estados.

Carmona Romay Adriano, define al municipio como: "una sociedad humana localizada con un carácter de permanencia en un territorio determinado, dirigido por

⁶ Efraín Moto Salazar, Elementos de Derecho, c.d trigésimo tercera. Pág... 11



una autoridad local, con el fin de lograr el bien de sus integrantes y del Estado al que pertenecen".⁷

Burgoa Orihuela Ignacio, define al municipio como: " El Municipio implica en esencia una forma jurídica política según la cual se estructura a una determinada comunidad asentada sobre el territorio de un Estado".⁸

Acosta Romero Miguel, define al municipio como: " El Municipio en si constituye una persona jurídica de derecho publico, eminentemente política, cuya forma de Gobierno puede variar de acuerdo a las modalidades que cada estado adopte sobre el particular".⁹

El diccionario jurídico editado por el instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, señala que el municipio es: " La organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los Estados miembros de la federación. Integran la organización política tripartita del Estado Mexicano, Municipios, Estados y Federación. ".¹⁰

Aristóteles es su obra "La Política" define al municipio como: " La primera comunidad a su vez que resulta de muchas familias y cuyo fin es servir a la satisfacción de necesidades que no son meramente las de cada día, es el municipio".¹¹

Carlos F. Quintana Roldan, define al municipio como: " El municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que ésta regida por un concejo o Ayuntamiento, y que es con frecuencia, la

⁷ Carmona Romay Adriano, Notas Sobre Autonomía Del Municipio, Pag. 16.

⁸ Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional. e.d. vigésimo segunda E.d. Porrúa México Pág... 875.

⁹ Acosta Romero Miguel, Teoría General Del Derecho Administrativo, Pág... 347.

¹⁰ Diccionario Jurídico IJJ-UNAM. Tomo Correspondiente A Las Letras de la I a la O

¹¹ Aristóteles, La Política, Libro Primero, Párrafo Octavo Pág. 38.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un Estado".¹²

Para mí el Municipio es una forma de organización político-administrativa que ayuda a la Federación y a los estados a cumplir sus objetivos como Gobierno.

1.4. Elementos del Municipio

Conforme al Artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, el municipio tiene los siguientes elementos:

Población

Territorio

Gobierno

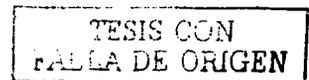
1.4.1. Población

La Población Municipal, determinada por la vecindad, es la que caracteriza a la institución del municipio en strictu sensu, la vecindad, otorga una serie de derechos y de obligaciones a los individuos de la comunidad vecindada. La calidad de vecino se adquiere por nacimiento o por radicar en el Municipio.

A la población la entendemos, de acuerdo a la Sociología, como un conjunto de personas asociadas o relacionadas de manera más o menos permanente, que ocupan un área o zona geográfica convencionalmente determinada y que están unidas por elementos culturales, políticos y sociales que los diferencian de otros.

Varias Legislaciones Estatales establecen diversas categorías para la población como lo son : ciudadano vecino, habitante y transeúnte, al hablar de ciudadano y vecino se puede establecer que son estos los que se encuentran inmersos en lo que es la actividad municipal, al hacer alusión al habitante estamos hablando de cualquier individuo que se encuentra por determinada circunstancia

¹² Carlos F. Quintana Roldan. Derecho Municipal. e.d. cuarta Pág... 6.



dentro del territorio municipal, sea en forma permanente o pasajera; y transeúnte quien en forma eventual se encuentra en el territorio municipal.

El Municipio como célula de organización requiere una población, que se encuentre unida por vínculos de identificación como lo es el lenguaje, una historia, una educación, tradición, cultura etc. Podemos establecer que el municipio es el asiento de la convivencia, que de acuerdo a todos los vínculos que los une necesita estar organizada en una asociación de vecindad, para que el municipio como base de la organización administrativa, política, requiere de una solidaridad vecinal, que se refleja en la interacción cotidiana de la convivencia, las que se regularan por la ley organiza municipal.

Según la ley orgánica municipal, para los municipios del estado de Guanajuato, en el titulo segundo capitulo primero, articulo 8 (ocho) establece " Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio"

1.4.1.1. Derechos de los Habitantes del Municipio

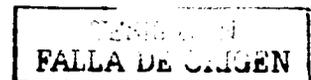
Estos esta establecidos en el titulo segundo capitulo primero articulo 9 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 9º.-> Son derechos de los habitantes del Municipio:

I.- Utilizar los servicios públicos que preste el Municipio, de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley, los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables;

II.- Ser atendido por las autoridades municipales, en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;

III.- Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice el Ayuntamiento;



IV.- Proponer ante las autoridades municipales, las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública; y

V.- Los demás que otorguen las Leyes y Reglamentos.

1.4.1.2. Obligaciones de los Habitantes del Municipio:

Estos esta establecidos en el titulo segundo capitulo primero articulo 10 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 10.-→ Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I.- Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como acatar sus Leyes y Reglamentos;

II.- Recibir la educación básica y hacer que sus hijos o pupilos menores la reciban, en la forma prevista por las Leyes de la materia;

III.- Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las Leyes;

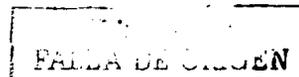
IV.- Prestar auxilio a las autoridades, cuando para ello sean requeridos legalmente;

V.- Cumplir, en su caso, con las obligaciones que señala la Ley Electoral; y

VI.- Las demás que dispongan las Leyes, Reglamentos y disposiciones Administrativas de Observancia General.

1.4.2. Territorio

No podemos hablar del municipio sin mencionar el Territorio, el cual es el lugar físico, donde se asientan los vecinos, el territorio de una entidad es la suma de los territorios municipales, el territorio municipal es la superficie dentro de los límites donde tiene validez el orden jurídico Municipal.



Para Don José Boza Moreno territorio es " El territorio nacional viene dividido en multitud de territorios municipales limitados por fronteras particulares que sirven de solares a los vecindarios... los polígonos municipales los determina el estado nacional, en efecto el estado nacional es la única autoridad que tiene jurisdicción para fraccionar el territorio de la nación en polígonos municipales y modificarlos por medio de sus poderes legislativo y ejecutivo".¹³

Para Posada Adolfo territorio es, "El territorio es donde se da la compenetración y armonía de los individuos y entre los diversos núcleos sociales que condensan y viven en un mismo...".¹⁴

En México la desconcentración territorial interna de los municipios se hace de la siguiente manera:

- a) Cabecera Municipal.- es el lugar en donde reside el ayuntamiento municipal, es el asentamiento mas poblado del municipio.
- b) Delegación.- constituida en una ciudad o villa para el mejor funcionamiento del municipio, esta presidido por un delegado, que es un auxiliar del ayuntamiento es esa circunscripción.
- c) Subdelegación.- generalmente instalada en un pueblo, ranchería o congregación de poca población; casi siempre se encuentra alejada de la cabecera municipal.
- d) Cuartel o Barrio.- es la porción territorial en que se dividen generalmente las ciudades, villas o pueblos, contando frecuentemente con un jefe del cuartel o de barrio como autoridad auxiliar.
- e) Sección.- que viene siendo un conjunto de manzanas de algún cuartel

¹³ José Boza Moreno, El Derecho En El Doble Orden Doctrinal Y Legal, Pág... 31 Y 32.

¹⁴ Posada Adolfo, El Régimen Municipal De La Ciudad Moderna, Pág... 53.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

f) **Manzana.-** que es una porción componente de una sección que generalmente incluye un área delimitada por cuatro calles convergentes que hacen un rectángulo o cuadrado.

En la Ley Orgánica Municipal de Guanajuato, los Municipios, previa declaratoria del Ayuntamiento, podrán contar con las siguientes categorías políticas, siempre y cuando el centro de población, reúna los requisitos que a continuación se establecen para cada caso:

Ciudad.- Centro de población que tenga la calidad de cabecera municipal o cuyo censo arroje un número mayor de 20,000 habitantes y los servicios de: agua potable y alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, limpia y recolección de basura, mercados, panteones, rastros, calles pavimentadas, parques y jardines, bomberos, seguridad pública, tránsito, transporte público, unidad deportiva, servicios médicos, hospital, servicios asistenciales públicos, cárcel y planteles educativos de preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Villa.- Centro de población cuyo censo arroje un número mayor de 7,000 habitantes y los servicios de: agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, calles pavimentadas, servicios médicos, policía, mercado, panteón, lugares de recreo y para la práctica del deporte, cárcel y centros de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Pueblo.- Centro de población cuyo censo arroje un número mayor de 2,500 habitantes y los servicios de: agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, policía, mercado, panteón, lugares de recreo y para la práctica del deporte y centros de educación preescolar, primaria y secundaria.

Ranchería.- Centro de población cuyo censo arroje un número mayor de 500 habitantes y los servicios de: agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, camino vecinal y escuela primaria.

Caserío.- Centro de población hasta con 500 habitantes, es zona rural.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Ayuntamiento determinará el procedimiento para las declaratorias de las categorías políticas a que se refiere este artículo. (REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

El Ayuntamiento deberá publicar las declaratorias de las categorías políticas y las relativas a las delegaciones municipales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. (ADICIONADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

1.4.3. Gobierno

Este es otro de los elementos del Municipio, Gobierno es el conjunto de servidores públicos electos popularmente o designados, según lo marque la Ley, que tiene como misión dirigir y conducir las actividades propias del municipio, tendientes a que dicha institución cumpla con los fines que la propia Ley le atribuye.

La doctrina moderna ha catalogado básicamente los siguientes tipos o sistemas de gobierno municipal por comisión, por órganos duales o binarios, por gerente, y algunas otras menos comunes como prefecto, unipersonales, delegados, etc.

a) Por Comisión.- la dirección y el gobierno se depositan en un cuerpo colegiado de funcionarios, que reúnen en si e total de facultades deliberantes, ejecutadas y administrativas, guardan entre si el mismo status.

b) Por Órganos Duales.- aquí el poder se deposita en dos órganos completamente diferentes, uno de carácter ejecutivo llámese alcalde y otro de carácter deliberante o legislativo denominado consejo, en este sistema no existe interferencia o confusión de funciones entre órganos que integran el gobierno del municipio, se da la colaboración o complementación de sus actividades.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c) Sistema de Gerentes.- la administración es delegada en un gerente, el cual es un experto técnico de la administración municipal, una vez nombrado este tiene plena libertad para nombrar a sus colaboradores y dirigir su trabajo.

d) Modelo Unipersonal.- se refiere a un gobierno comunal obedece a regimenes dictatoriales o autoritarios y sus finalidades centralizar en un solo individuo, todas las facultades de dirección y control de la municipalidad.

En nuestro sistema de gobierno municipal se integra por un Ayuntamiento de elección popular, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios; la institución que ostenta la representación política y legal del municipio y tiene encomendada, las funciones propias del gobierno y la administración de los intereses generales de la comunidad.

Dicho Ayuntamiento es integrado por:

Un Presidente Municipal.- que es representante político y administrativo del mismo, es el encargado de la ejecución de las decisiones y los acuerdos tomados por el ayuntamiento

El Síndico.- los cuales se encargan de la vigilancia de los aspectos financieros del ayuntamiento y de representarlo jurídicamente, en los litigios en los que este fuere parte.

Los Regidores.- que tienen a su cargo las diversas comisiones de la administración pública municipal, tales como obras publicas, desarrollo urbano etc. Por lo que la naturaleza de su función es de inspección y vigilancia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 2

2.1. Autonomía del Municipio

21.1 Descentralización Administrativa

Los Artículos 25, 39 y 41 hacen referencia al concepto de Soberanía, en el primero de estos establece que es al Estado al que le corresponde la rectoría del desarrollo Nacional, para garantizar que esta sea integral, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su Régimen Democrático y que mediante el fenómeno de crecimiento económico, el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el buen ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege la Constitución.

El Artículo 41 de nuestra Carta Magna, establece que el pueblo ejerce su Soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos y por los de los Estados en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

El Artículo 39 establece respecto de la Soberanía que reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder publico dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de Gobierno.

El Artículo 115 establece de manera concreta los rasgos fundamentales que constitucionalmente caracterizan al municipio, al afirmar que los Estados adoptaran para su régimen interior la forma de gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las siguientes bases:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Se indica que el Municipio estará investido de Personalidad Jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la Ley.

El concepto de Autonomía no puede tener base en el precedente, concepto de Soberanía.

La Autonomía se refiere a la facultad de gobernarse por sus propias Leyes, de gozar de entera Independencia; la potestad que dentro del Estado tiene una entidad política o administrativa para dictar, por medio de un Gobierno propio las Leyes que regularan su interés.

El Municipio cuanta con su carácter de receptor directo y primero de la manifestación de las voluntades, con las que tiene contacto inmediato lo que lo convierte en la base primaria y directa de la Democracia.

La Autonomía Municipal actualmente se encuentra limitada en especial por el impacto de restricciones económicas, sin embargo en ese sentido, tiene cabida la idea de alcanzarla.

La Autonomía Municipal, constituye el pilar de la organización política y administrativa en nuestro país, consagrada en la norma primaria de la Republica Mexicana, lo que implica que el municipio debe tener fines y medios propios y por consecuencia se esfera particular de acción.

La Autonomía debe ser considerada en sus relaciones con el Estado, como ente que lleva implícito el principio de vida propia y la libertad de su administración, no por esto no debe tener relaciones orgánicas con el Estado y la Federación, pero siempre y cuando estas relaciones deben tener la división jurídica que hace la Carta Magna.

ESTADO CON
FALLA DE ORIGEN

Para entrar en el tema de Autonomía Municipal debemos analizar un concepto muy importante que se debe estudiar antes, que es la Descentralización Administrativa, ha surgido como un requerimiento del Estado contemporáneo, en las actividades de los particulares, fundamentalmente en el aspecto económico y en el aspecto técnico, en los que en ocasiones, se hace necesario sustituir total o parcialmente al Estado.

Por otra parte resulta imposible que la administración pública a través de sus organismos centralizados, domine todas las ramas de la administración pública por lo que se hace necesario crear órganos descentralizados para confiarles la prestación de ciertos servicios.

"La descentralización se distingue de la desconcentración, en que implica la creación de órganos dotados con personalidad jurídica y patrimonio propios, que funcionan fuera de la administración pública, aunque íntimamente ligados a ellas por las facultades de control de la legalidad y vigilancia de sus actos; en tanto la desconcentración ya señalamos que no existe personalidad jurídica propia sino actúa a nombre de la secretaria de Estado de la cual depende; y normalmente su patrimonio se encuentra dentro del mismo patrimonio de la administración pública Federal o Estatal y solo excepcionalmente, llegan a retener patrimonios propios.¹⁵

No debemos confundir, la descentralización administrativa que corresponde única y exclusivamente a los órganos del poder Ejecutivo ya sea Federal, Local o Municipal, con la descentralización política del Estado Mexicano que corresponde a la forma de Gobierno y cuyo estudio compete a la teoría del Estado y al Derecho Constitucional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹⁵ Manuel Gonzáles Del Río. Compendio Del Derecho Administrativo. E.d Cárdena, México D.F. Pág. 166

Tradicionalmente se ha clasificado la descentralización administrativa en: por región, por servicios y por colaboración. " ¹⁶

Pero no entraremos al estudio de estas solo diremos que al Municipio, unos tratadistas lo clasifican por descentralización por región.

Pero debemos guardar ciertas reservas en esta apreciación tan frecuente en nuestros tratadistas.

Rendón Huerta Barrera Teresita, no está de acuerdo en que al Municipio se le clasifique como a un organismo descentralizado por región, en lo que estoy de acuerdo pues la misma Constitución y específicamente en su artículo 115 se consideran las características necesarias que diferencian esencial y sustancialmente al Municipio de los demás órganos descentralizados, a esto podemos añadir lo siguiente:

1. Los funcionarios son por nombramiento o designación del Presidente de la República o del Gobernador del Estado, mientras el Municipio lo que le da origen es la integración del Ayuntamiento por medio de la elección popular.

2. Los organismos o empresas tienen formas especiales de creación, como es una escritura constitutiva, un Decreto, un Acuerdo, una Ley, pero los municipios son reconocidos por la Ley a través de un acto declarativo; es decir la Ley no crea al municipio.

3. Las empresas no pueden crear lineamientos o normas de observancia general, es decir, el municipio tiene una facultad Legislativa.

La descentralización administrativa es una necesidad contemporánea, en el municipio, la misma debe estimarse con otras características que es más propia y así la declara la Constitución General de la República que es la Autonomía del Municipio.

¹⁶ Manuel González Del Río. Compendio Del Derecho Administrativo. E.d. Cárdena, México D.F. Pag. 166

2.1.2. Autonomía Municipal

Antes de empezar diremos que Autonomía es una voz que proviene de griego antiguo y significa la posibilidad de darse la propia Ley, esto implica siempre un poder de Legislación.

Como una característica del Municipio se señala su Autonomía, tanto de la Administración Federal como de la Administración Local, por su trascendencia política y administrativa pues se basa en un sistema de elecciones democráticas para designar a los miembros del Ayuntamiento, estos a su vez, están regidos por la Constitución donde se les dan atribuciones de administrar no deben existir órganos intermedios entre el Municipio y la administración Federal ni con el Gobierno del Estado.

"Se habla de una Autonomía Municipal autárquica o funcional, y entendiéndose esté concepto como la dependencia política administrativa, y Legislativa de un poder supremo" ¹⁷

Por las siguientes razones.

a) Importándole el gobierno Federal o Estatal, por la falta de un poder Legislativo pleno, pues leyes en materia tributaria y la Ley Orgánica Municipal, éstas las dicta el poder Legislativo Local, dejándole sólo al Municipio la posibilidad de expedir reglamentos internos.

b) Si bien es cierto que el Municipio tiene patrimonio propio, no puede de hecho y jurídicamente administrarlo libremente, pues a través de las imposiciones, de la Federación o del Estado no puede conducirlo libremente.

c) En cuanto a sus participaciones financieras que le corresponden a los Municipios, la Federación y las Legislaturas Locales no se las dan conforme a las Leyes vigentes de la materia.

¹⁷ Rendón Huerta Barrera Teresita, Derecho Municipal. E.d Porrúa, S.A., México 1985 . Pág. 131.

TRIPS CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro de la autonomía Municipal hay que destacar:

1. Autonomía Política.
2. Autonomía Financiera.
3. Autonomía Administrativa.

Así hay infinidad de ejemplos, pero ahora nos ocuparemos de la Autonomía Municipal en los rubros de Política, Financieros y Administrativos.

2.1.3. AUTONOMIA POLITICA

El Municipio tiene libertad política de elegir, en forma directa al Ayuntamiento titular de la administración pública Municipal, además en base a la Autonomía Política, a los Ayuntamientos se les otorga la garantía de audiencia, mediante la cual el cuerpo colegiado podrá ser oído y vencido por la cámara de Diputados Local, en aquellos casos en los cuales se les impute algún delito que constituya causa de suspensión o revocación del mandato de los miembros del Ayuntamiento, ya que en épocas pasadas el ejecutivo del Estado con gran facilidad suspendía Ayuntamientos, los declaraba desaparecidos o suspendía el mandato de sus integrantes de cualquier Ayuntamiento, propiciando frecuentes conflictos en los Municipios y el descontento popular por prácticas tan poco apegadas a Derecho, que lesionaban la Autonomía Municipal; lo anterior tiene su fundamento en el artículo 115 fracción y párrafo segundo d esta misma fracción de la Constitución General de la República.

2.1.4. AUTONOMIA FINANCIERA.

Conforme a lo establecido en el artículo 115 IV de nuestra Carta Magna, los Municipios Administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. Esta facultad se manifiesta por los Municipios del Estado en razón de que los recursos e

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ingresos municipales son administrados libremente por estos, además están facilitados para formular y aprobar sus propios presupuestos de egresos en base al pronóstico de ingresos obtenidos el año inmediato anterior; esto permite abatir la penuria económica que vivió, el Municipio mexicano por muchos años, en la cual tanto el ejecutivo del Estado, como la Legislatura Local disminuían a sus arbitrio los recursos , o bien, el presupuesto en detrimento de la hacienda Municipal y consecuentemente en la eficaz prestación de los Servicios Públicos municipales resintiendo el daño a la población domiciliada en esta circunscripción territorial.

A raíz de las reformas adicionales el artículo 115 constitucional se fortaleció la hacienda pública de los municipios de nuestro país permitiendo con ello que este tercer nivel de Gobierno se constituya en un activo detonante del desarrollo nacional.

2.1.5. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA

El Municipio como entidad Político - Jurídica paseé cuatro elementos esenciales, que son: Territorio, Población, el Gobierno y el orden normativo. En este sentido el Gobierno Municipal, depositado en el Ayuntamiento de la elección popular, tiene una esfera de competencia determinada por las atribuciones que la Ley le señala, misma que ejerce sobre la población y dentro del Territorio de la entidad comunal que representa.

En los términos de la fracción II del artículo 115 de nuestra Carta Magna " Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones". Esta fracción establece los lineamientos para apreciar este aspecto de la Autonomía Municipal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Constitución Política del Estado en el artículo 106 ratifica lo perpetuado por el primer párrafo del Artículo 115 de la Constitución Federal, el cual dice: " El Municipio libre, base de la división Territorial del Estado y de su Organización Política y Administrativa, es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda".

Así mismo el Artículo 107 de la misma Constitución Local previene: " El Gobierno Municipal y el manejo y Administración de los intereses de las poblaciones corresponden a los Ayuntamientos, los que en asuntos de su competencia no dependerán de otra Autoridad. No habrá ninguna autoridad intermedia entre los Ayuntamientos y El Gobierno del Estado".

El Artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal establece que: " El Municipio libre es una institución de Orden Público, base de la división Territorial y la organización política y administrativa del Estado, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre Administración de su Hacienda".

Así mismo el Artículo 4° del mismo ordenamiento Local citado prevé " Los Municipios son independientes entre sí y no habrá autoridad intermedia entre estos y los poderes del Estado".

Por lo anterior podemos concluir este aspecto de la Autonomía Municipal que los 46 Municipios que conforman nuestro Estado son libres e independientes conforme a la Ley, así podemos considerar que los Municipios gozan de una Autonomía Funcional o Autarquía, en virtud de que como no cuentan con la potestad tributaria y tiene incidencia en su esfera de competencias, la aplicación y rescusión de Leyes Federales y Estatales.

FINIS CON
FALLA DE ORIGEN

Consecuentemente estas entidades Municipales no cuentan con una Autonomía absoluta, luego entonces mencionar las característica de la Autonomías Funcional o Autarquía, congruentes en las nuevas atribuciones conferidas por las reformas y adiciones al Artículo 115 Constitucional, las cuales tiene sustento en esta misma, así como en la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal, siendo las siguientes atribuciones:

- a) Personalidad Jurídica propia.
- b) Patrimonio propio.
- c) No tienen vínculos o subordinación jerárquica entre el Gobierno del Estado y la Federación.
- d) Tiene Facultades materialmente legislativas, ejecutivas y Jurisdiccionales.

En base a lo expuesto y al derecho vigente de nuestro país, el cual establece la Supremacía de la Ley, por lo tanto los órganos de la administración pública Municipal sólo podrán actuar subordinados a las Ley. Cuando las dependencias administrativas violen las normas jurídicas y vulneren los derechos del gobernado, el particular puede tramitar los recursos administrativos, de revocación, reconsideración o juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

2.2. El Ayuntamiento

2.2.1. Instalación del Ayuntamiento

Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, un Síndico a excepción de los municipios de Guanajuato, León, Irapuato, Celaya y Salamanca, que tendrán dos municipios y el número de Regidores que se determina por cada municipio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para ser miembro del ayuntamiento deberán reunir los requisitos que señala el artículo 110 de la Constitución del Estado y de la Ley Electoral respectiva.

El Ayuntamiento tendrá su residencia oficial en la cabecera del municipio, y solo el Congreso del Estado a petición del Ayuntamiento podrá decretar el cambio de residencia, cuando existan causas justificadas para ello, el traslado será en otro lugar de la circunscripción del municipio.

El desempeño del cargo del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores es obligatorio y su remuneración se fijara en el presupuesto de egresos del municipio, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto publico por el que perciban remuneración alguna, salvo que mediante permiso especial del congreso del estado, a excepción de los docentes.¹⁸

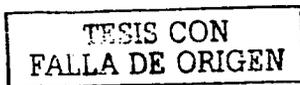
En la ultima sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de actividades del Ayuntamiento saliente, se nombrara una comisión plural de Regidores, que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento Electo de conformidad con la constancia de mayoría de asignación y declaratoria de validez expedida por el órgano respectivo para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo en los terminas del presente capitulo.

La comisión instaladoras del Ayuntamiento Electo, deberá citar a los integrantes propietarios del mismo, con por lo menos una anticipación de quince días naturales para que concurran a la sesión de instalación.

En la reunión preparatoria a la instalación, el Ayuntamiento Electo designara de entre sus integrantes a un Secretario, para el solo efecto de levantar el acta de la sesión de instalación.

Los Ayuntamientos Electos, se instalaran solemne y públicamente el dia 10 de octubre del año de su elección. El Presidente Municipal entrante rendirá la protesta en los siguientes términos:

¹⁸ Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, art. 4. 26-2



"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las Leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal. "

Concluida la protesta, el Presidente Municipal tomara a los demás miembros del Ayuntamiento la protesta, bajo la formula siguiente:

¿Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las Leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha confiado?

El Presidente Municipal agregara: " si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande"

El Ayuntamiento Electo, en la sesión solemne de instalación por conducto del presidente municipal, dará a conocer a la población aspectos generales de su plan de trabajo.

La instalación del Ayuntamiento será valida, con la presencia de la mitad mas uno de sus integrantes electos.

Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal electo, el Ayuntamiento se instalara con el síndico, quien rendirá protesta, y a continuación la tomara a los demás miembros que estén presentes.

Solo en caso de no estar presentes la mayoría de los integrantes electos propietarios, la comisión instaladora referida en el articulo 30 de la Ley Orgánica Municipal, inmediatamente procederá a llamar a los suplentes de aquellos quien no hubiesen justificado su ausencia, quienes entraran en ejercicio definitivo.

Cuando no se logre la mayoría de los integrantes electos del Ayuntamiento, los presentes darán vista al Congreso del Estado, para que se proceda a la declaración de la desaparición del mismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Ayuntamiento instalado, sin la totalidad de los miembros electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días hábiles, sino se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entraran en ejercicio definitivo.

Se considera falta absoluta del Presidente Municipal electo, cuando transcurrido el plazo de quince días hábiles citado en el párrafo anterior, no se presente si causa justificada. En tanto el Síndico hará sus funciones.

Los integrantes del Ayuntamiento electo que no hayan rendido protesta en la sesión de instalación y hayan justificado su ausencia, lo harán en la primera sesión de Ayuntamiento que asista.

Instalado el Ayuntamiento, se comunicara oficialmente su integración a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación.

Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria a lo siguiente:

- I. Nombrar al Secretario, Tesorero y Contralor
- II. Aprobar las comisiones a que se refiere esta Ley ; y
- III. Proceder a la entrega-recepción de la situación que guarda la Administración Publica Municipal.

El Ayuntamiento funcionara en periodos de tres años, iniciando cada ejercicio el día 10 de octubre del año de la elección.

Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y, al efecto celebraran sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, que serán públicas, con excepción de aquellas a que se refiere el artículo 59 de esta ley.

TECIS COL
FALLA DE ORIGEN

Por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario citara a las sesiones del mismo.

La citación deberá ser personal, en domicilio del integrante del Ayuntamiento, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar día y hora.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citara nuevamente en los términos que fije la ley y en la forma que establezca el Reglamento Interior, y esta se llevara a cabo con los que asistan.

El Ayuntamiento celebrara sesión extraordinaria, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate lo requiera, sin necesidad de la citación a que se refiere.

El Ayuntamiento sesionara las veces que indique su reglamento interior, pero no podrá ser menos de dos sesiones publicas al mes.

Serán solemnes, las sesiones en que se instale el Ayuntamiento, se rinda el informe de la Administración Publica Municipal y aquellas que acuerde el Ayuntamiento.

Son materia de sesión secreta:

- I. Los asunto graves que alteren el Orden y la Tranquilidad Publica del Municipio
- II. Las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- III. Las solicitantes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento ; y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. La aprobación del informe del estado que guarda la administración pública municipal.

Las sesiones del Ayuntamiento, se celebraran en el recinto oficial destinado para tal efecto, procurando contar con instalaciones para el público.

Solo por causa excepcional o justificada, el Ayuntamiento podrá acordar el cambio del recinto oficial de manera temporal.

Los acuerdos del Ayuntamiento se tomaran por mayoría simple de votos, salvo aquellos en que por disposición de Ley o de Reglamento respectivo, se exija, mayoría absoluta o calificada. En caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad

Para los efectos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se entiende por.

I. Mayoría simple, la mitad mas uno de los integrantes presentes del quórum necesario para que la sesión sea valida

II. Mayoría absoluta, la mitad mas uno de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento

III. Mayoría calificada, las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se llevara conforme al orden del dia que haya sido aprobado, con la posibilidad de tratar asuntos de interés general.

El desarrollo de las sesiones de Ayuntamiento, se harán constar por el secretario en un libro o folios de actas, en los cuales quedaran anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo del Ayuntamiento se refiere a normas de carácter general o informes

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

financieros, se harán constar o se anexaran íntegramente al libro o folios de actas.

En los demás casos, bastara que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas.

Las actas de las sesiones de Ayuntamiento, se llevaran por duplicado, el original lo conservara el propio Ayuntamiento y el otro se enviara terminando el periodo del Gobierno Municipal, al Archivo General del Estado para formar parte del Acervo Histórico de la Entidad, las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por el Secretario del mismo.

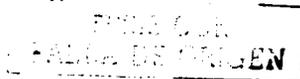
2.2.2. Integración del Ayuntamiento

El Marco Jurídico del Ayuntamiento se encuentra en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su primer inciso dice " Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado "

La Constitución del Estado, Libre y Soberano de Guanajuato en su Artículo 108 nos habla, de la integración del Ayuntamiento el cual será, por un Presidente Municipal y del núcleo de Regidores y Síndicos que determine la Ley Orgánica Municipal, si el numero total de miembros que lo integran no sea mayo a quince ni menor a ocho.

El Ayuntamiento es el Órgano Colegiado, deliberante que asume la representación del Municipio y esta integrado por el Presidente que es el ejecutor, los Síndicos que cumplen con tareas netamente jurídicas, y los Regidores a los cuales se les asigna comisiones especiales.

El cuerpo Colegiado puede Reglamentar y Administrar, pues ninguno de sus miembros puede hacerlo individualmente.



Se establece en el Artículo 113 de la Constitución Local que los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos electos duraran en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el mismo cargo el periodo inmediato, lo cual también es aplicable a los miembros de los consejos municipales.

2.2.3. El presidente municipal

El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, teniendo además, las siguientes facultades y obligaciones.

I.- Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y coordinar la administración pública municipal;

II.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, y demás disposiciones legales del Orden Municipal, Estatal y Federal;

III.- Presidir las sesiones del Ayuntamiento, en las que tendrá en caso de empate, además de su voto individual, el de calidad;

IV.- Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;

V.- Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;

VI.- Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;

VII.- Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes Federales, Estatales y con otros Ayuntamientos;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VIII.- Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales;

IX.- Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se realicen conforme a las Leyes aplicables;

X.- Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal;

XI.- Rendir en el mes de septiembre, en sesión pública y solemne, el informe anual aprobado por el Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la administración pública municipal;

XII.- Convocar por conducto del Secretario, a las sesiones de Ayuntamiento, conforme al Reglamento Interior;

XIII.- Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios;

XIV.- Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de Secretario, Tesorero y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a excepción del contralor;

XV.- Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias;

XVI.- Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial;

XVII.- Vigilar que se integren y funcionen las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XVIII.- Imponer las sanciones que correspondan, por violación a esta Ley, a los Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, Acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general. Esta facultad podrá ser delegada;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XIX.- Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;

XX.- Tener bajo su mando, los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, en los términos de la Ley de la materia;

XXI.- Solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días;

XXII.- Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales en el ejercicio de sus atribuciones; y

XXIII.- Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones legales aplicables

El Presidente Municipal podrá ausentarse del municipio hasta por 30 días.

De lo anterior planteado, podemos concluir que el Presidente es el funcionario más importante del Gobierno Municipal. Sobre el recaen en buena medida las principales responsabilidades de la adecuada administración del Ayuntamiento.

2.2.4. Los regidores

El cuerpo de Regidores representa el número mayor de integrantes del Ayuntamiento; su función básica por ende, es formar parte del cuerpo deliberante o cabildo, teniendo voz y voto en las decisiones del Ayuntamiento, son electos por mayoría relativa.

En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.- Cumplir las funciones correspondientes a su cargo y las inherentes a las comisiones de que formen parte, informando al Ayuntamiento de sus gestiones;

III.- Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;

IV.- Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;

V.- Proponer al Ayuntamiento, las acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio;

VI.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento;

VII.- Solicitar y obtener del tesorero, la información relativa a la hacienda pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal; (REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

VIII.- Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y (REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

IX.- Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

(ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.5. El sindico

Etimológicamente el termino "sindico" se deriva de los vocablos griegos: **sin** que significa **con**, y, **dixé** que se traduce como **justicia**. Por ende síndico es aquel que procura la justicia.

En la actualidad esta figura del sindico puede ser unipersonal o pluripersonal

Los Síndicos Municipales tendrán las siguientes funciones:

- I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales;
- II.- Representar legalmente al Ayuntamiento, en los litigios en que éste sea parte y delegar esta representación;
- III.- Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- IV.- Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio;
- V.- Asumir las funciones de ministerio público, en los términos de la Ley Orgánica de dicha institución;
- VI.- Vigilar que la cuenta pública municipal, se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado;
- VII.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado;
- VIII.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IX.- Solicitar y obtener del tesorero, la información relativa a la Hacienda pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal;(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

X.- Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

XI.- Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

(ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

Quando haya dos Síndicos, el Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las funciones que ejercerán cada uno de ellos.

2.2.6. Las comisiones de gobierno

El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones. Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal. Estas se integrarán de manera colegiada, por el número de miembros que establezca el Reglamento o el acuerdo de Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá un presidente y un secretario, asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisionados para la atención de los asuntos de competencia municipal.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Solo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

- I.- De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- II.- De Obra y Servicios Públicos;
- III.- De Seguridad Pública y Tránsito;
- IV.- De Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica;
- V.- De Salud Pública y Asistencia Social;
- VI.- De Educación, Cultura, Recreación y Deporte; y
- VII.- De Desarrollo Rural y Económico.

2.2.7. Los auxiliares del gobierno municipal

Debemos distinguir diversas calidades de auxiliares del gobierno del municipio. Que no forman parte del ayuntamiento, como:

a) El Secretario.- es nombrado a propuesta del Presidente Municipal y removido libremente por los integrantes del ayuntamiento por acuerdo mayoritario. El Secretario es el jefe intermedio de las oficinas de la Presidencia Municipal

Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I.- Citar a las sesiones del Ayuntamiento, en los términos de esta Ley;
- II.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz pero sin voto;

TRIC CON
FALLA DE ORIGEN

III.- Presidir los debates del Ayuntamiento en ausencia del Presidente Municipal;

IV.- Fungir como Secretario de actas en las sesiones de Ayuntamiento, llevando los libros o folios que autorice el mismo, los cuales deberán rubricarse en todas y cada una de sus hojas y autorizarse al final de cada acta;

V.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y no estén encomendadas a otra dependencia; así como citar a los funcionarios que haya acordado el Ayuntamiento;

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

VI.- Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial;

VII.- Expedir, por acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, copias certificadas de documentos y constancias del archivo, de los acuerdos asentados en los libros de actas, siempre que el solicitante acredite tener un interés legítimo y no perjudique el interés público;

VIII.- Compilar las Leyes, Decretos, Reglamentos, Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;

IX.- Formar y actualizar el padrón municipal, cuidando que se inscriban todos los habitantes del Municipio, expresando sus datos de identificación y los de sus propiedades; así como integrar y mantener actualizado el padrón de las asociaciones de habitantes existentes en el Municipio;

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

X.- Expedir las constancias de residencia que soliciten los habitantes del Municipio;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

XI.- Autenticar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;

XII.- Entregar al término de su gestión, los libros y documentos que integrarán el Archivo Municipal, en acta circunstanciada, en los términos de la entrega-recepción previstos en esta Ley; y

XIII.- Las demás que les confiere ésta u otras Leyes, Reglamentos, Bandos Municipales y Acuerdos de Ayuntamiento.

b) Tesorero.- el Municipio cuenta con su propia Hacienda, que estará administrada libremente dentro del marco jurídico previsto en la Ley. Para tal efecto se creó la tesorería municipal, que es el órgano de recaudación de los ingresos y el encargado de efectuar las erogaciones. El Tesorero es nombrado por el Ayuntamiento a propuesta por el Ayuntamiento.

Son atribuciones del Tesorero municipal:

I.- Recaudar los ingresos que correspondan al Municipio, de conformidad con las Leyes Fiscales;

II.- Vigilar la administración de fondos de obras por cooperación;

III.- Documentar toda ministración de fondos públicos;

IV.- Ejercer la facultad económico-coactiva y, en su caso, delegarla conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes;

V.- Formular los proyectos de presupuesto de egresos y pronóstico de ingresos;

VI.- Proponer al Ayuntamiento, las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda pública municipal;

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

VII.- Aplicar los ingresos, de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;

VIII.- Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal;

IX.- Llevar el registro, catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;

X.- Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento, el programa financiero, mediante el cual se maneja la deuda pública municipal y su forma de administrarla;

XI.- Glosar oportunamente las cuentas de la administración pública municipal;

XII.- Remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda, la cuenta pública municipal, así como rendir los informes contables y financieros mensuales, dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos. Los informes contables y financieros, deberán ser firmados, además, por el presidente municipal;

XIII.- Formar y actualizar el catastro municipal;

XIV.- Diseñar y mantener actualizado un sistema de información y orientación fiscal, para los contribuyentes del fisco municipal;

XV.- Revisar los anteproyectos de presupuestos de egresos de las entidades que integren el sector paramunicipal, para su incorporación al presupuesto de egresos del Ayuntamiento;

XVI.- Integrar los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que sea agregado al acta de entrega-recepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería; y

RECIBO CON
FALLA DE ORIGEN

XVII.- Proponer al Ayuntamiento, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios del suelo y de construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y(ADICIONADA, P.O. 17 DE JULIO DEL 2001)

XVIII.- Las demás que le confiera ésta u otras Leyes, Reglamentos, Bandos Municipales y Acuerdos de Ayuntamiento.

c) **Contralor Municipal.-** El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será propuesto por la primera minoría a través de una terna, en la sesión siguiente a la de instalación del Ayuntamiento y será designado en dicha sesión.

Son atribuciones del Contralor municipal:

I.- Presentar al Ayuntamiento un plan de trabajo anual, durante el mes de enero;

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

II.- Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación, que deban observar las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

III.- Verificar el cumplimiento del plan municipal de desarrollo, del plan de Gobierno Municipal y de los programas derivados de éste último;(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DEL 2000)

IV.- Realizar visitas y auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y en su caso, promover las medidas necesarias para corregir las deficiencias detectadas;

SE
FALLA DE ORIGEN

(REFORMADA, P.O. 17 DE JULIO DEL 2001)

V.- Vigilar la correcta aplicación del gasto público; REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

VI.- Presentar bimestralmente al Ayuntamiento un informe de las actividades de la contraloría municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función;

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

VII.- Verificar que la administración pública municipal, cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Municipio;(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

VIII.- Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos municipales, se supediten a lo establecido por esta Ley;(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

IX.- Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás disposiciones aplicables en la materia;

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

X.- Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

XI.- Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

XII.- Verificar los estados financieros de la tesorería municipal, así como revisar la integración, la remisión en tiempo y la solventación de observaciones

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la cuenta pública municipal;(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

XIII.- Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato;

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

XIV.- Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales; (REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

XV.- Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales, se realice conforme a la Ley;(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

XVI.- Proponer al personal que haya de ser contratado para auxilio en el desempeño de sus funciones; y

(ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

XVII.- Las demás que le confiera ésta u otras Leyes, Reglamentos, Bandos Municipales y Acuerdos de Ayuntamiento. (ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

Otra categoría de auxiliares del Ayuntamiento son los Delegados, Agentes o Comisarios. Su función obedece a la desconcentración territorial del municipio, y los demás empleados y trabajadores al servicio de los Ayuntamientos como. Oficiales Administrativos, Secretarios, Técnicos, Policías, Bomberos, etc. Su situación generalmente se regula en la Ley del Servicio Civil de los Estados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capitulo 3

MARCO JURIDICO DEL MUNICIPIO

La institución Municipal data del arribo a México de los conquistadores Españoles en 1519, fundándose la villa rica de la Veracruz en el puerto de ese nombre. Sin embargo, no es sino hasta la Constitución de 1917 que se tipifica el Municipio como Libre y Autónomo.

En este respecto, las instituciones municipales y los fundamentos jurídicos en que se basan se han venido conformando a lo largo del siglo XX.

Ello produce una situación especial que es de que hay normas por lo menos de tres orígenes en cuanto a su formulación y por lo menos cuatro tipos de disposiciones legales, que no se subordinan entre si pero que se complementan y delimitan el marco de la acción municipal.

Explicare dos tecnicismos jurídicos del sistema mexicano, tal como esta conformado al presente.

El primero se refiere a que la división de poderes se establece en dos de las instancias de Gobierno.

Significa que la clásica división en Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial funciona de manera semejante en el orden Federal y los Estatales respectivos de cada una de las 31 Entidades Federativas, los Estados de la Unión.

El Poder Ejecutivo Federal recae en el Presidente de la Republica y se detenta por una sola persona. La administración Pública Federal depende del Ejecutivo y se organiza conforme a la Ley Organiza de la Administración Pública Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los Poderes Legislativo y Judicial se atienden a los que señalan las respectivas Leyes Orgánicas.

De la misma manera el Ejecutivo a nivel de cada entidad se concreta en la persona de los Gobernadores de los Estados, a quien auxilian los integrantes de la administración pública Estatal, estatuida por la Ley Orgánica de la administración pública Estatal.

La Cámara de Diputados Local, Congreso o Legislatura, así como el Poder Judicial de cada Estado se fundamentan para funcionar en lo que establezcan las Leyes Orgánicas de cada uno de los poderes, de manera diferente a lo señalado, ocurre en el orden Municipal.

La primera diferencia es que no hay división de poderes, por lo que en esa instancia de Gobierno no hay poder Legislativo ni Judicial. El equivalente al poder Ejecutivo, que no se llama así tiene dos notas esenciales: es un Gobierno unipersonal, sino colectivo, ya que es un cuerpo colegiado de un Gobierno, el Ayuntamiento. La organización y función de la administración pública se define por el mismo Ayuntamiento en una sesión de cabildo en la cual se aprueba por votación, el Reglamento que lo crea.

El segundo tecnicismo es el de los tipos de facultades conferidas por la constitución a los distintos ámbitos de Gobierno. Existen por lo menos dos tipos:

Facultades exclusivas: las cuales como señala la Constitución es que hay determinadas facultades que solo pueden ser ejercidas, por las instancias de Gobierno, a la que le son especificadas. Por ejemplo son las facultades de la competencia exclusivas de los Órganos Federales, tal como las relaciones diplomáticas, la defensa nacional etc.

Facultades concurrentes: en las que se coordinan y complementan mutuamente dos o mas instancias, a las que le son atribuidas esas facultades por la Constitución; ejemplos típicos son las materias educativas, de asentamientos humanos y de la salud.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A partir de las precedentes consideraciones podemos integrar una visión somera pero clara de los diversos ordenamientos que forman las bases jurídicas de los Municipios en nuestro país.

3.1. Ámbito federal

Por tratarse de la Ley Fundamental que constituye, estructura y organiza el Estado nacional y como los Municipios, administrados por Ayuntamientos son unas de las tres instancias de Gobierno, es importante entender que estas bases jurídicas emanan de cada unos de los ámbitos o grupos de disposiciones que existen en nuestro sistema, por lo que iniciaremos en el nivel de la Constitución Federal.

3.1.1. Artículo 31

Obligaciones de los Mexicanos

Fracción IV.- contribuir para los gastos de los distintos órdenes de Gobierno.

Estos son aspectos Fiscales y es donde se deriva la obligación de todas las contribuciones Fiscales que tienen los ciudadanos Mexicanos.

3.1.2. Artículo 36

Obligaciones Ciudadanas

Desempeñar los cargos Concejales.

Concejales.- que tienen que pertenecer al consejo, en caso necesario.

3.1.3. Artículo 115

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

territorial y de su organización Política y Administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que esta constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramientos o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas Locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley Local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la Ley;

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la Ley no procediere que entren en funciones los suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las Legislaturas designarán entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos consejos estarán integrados por el numero de miembros que determine la Ley, quien deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los Regidores;

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración publica municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objetivo de las Leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración publica municipal y el procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del municipio o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al Ayuntamiento;

c) El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la Legislación Estatal considere que el municipio de que esta trate esta imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso será necesaria

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

d) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los Bandos o Reglamentos correspondientes

Las Legislaturas Estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los Municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos

Siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de aguas residuales;

b) Alumbrado público

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto

e) Panteones

f) Rastro

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento

h) Seguridad pública en los términos del artículo 21 de esta constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin perjuicio de su competencia Constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observaran lo dispuesto por las leyes entre sus Ayuntamientos.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda. En este caso y tratándose de la asociación de Municipios de dos o mas Estados, deberán contratar con la aprobación de las Legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que este, de manera directa a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito Municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la Ley;

IV. Los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) Las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las Leyes Federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las Leyes Estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la Ley;

V. Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esa materia;

h) intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

i) celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de esta Constitución, expedirán los Reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia;

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente;

VIII. Las Leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios.

Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones Reglamentarias."

IX. (Derogado)

X. (Derogado)

3.2. **Ámbito estatal**

El segundo ámbito de disposiciones que conforme a las bases jurídicas de los Municipios es el Estado.

Basados en el principio Constitucional Federal de que los Estados son libres y soberanos para regular su régimen interior de Gobierno, cada Entidad Federativa se ha dado a través del congreso respectivo un texto Constitucional que establece su Gobierno, Republicano e integrado por sus tres poderes, así como también, para darle existencia a su territorio la composición de este por un numero determinado de municipios.

De esta forma, la Constitución de cada Estado invariablemente contiene un gran capitulo destinado a los Municipios que integran al Estado, así como determinados principios generales para su actuación Legal.

ANÁLISIS CON
FUENTE DE ORIGEN

En ese capítulo puede estar referidos al número, nombre y límite de cada municipio, las distintas categorías de sus asentamientos humanos; Condiciones para crear o suprimir municipios; integración, duración y formalidades para la instalación de los Ayuntamientos.

3.2.1. Artículo. 117 de la constitución del estado de Guanajuato

A los Ayuntamientos compete:

I.- Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; (REFORMADA, P. O. 20 DE MARZO DEL 2001)

II.- Ejercer, en los términos de las Leyes Federales y Estatales, las siguientes facultades: (REFORMADA, P. O. 20 DE MARZO DEL 2001)

Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; asimismo planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los Municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apearse a la Ley Federal de la materia;

Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

Formular los Planes Municipales de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, así como participar en la formulación de Planes

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de Desarrollo Regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;

Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

Autorizar divisiones, fusiones, lotificaciones y fraccionamientos de bienes inmuebles, así como otorgar licencias y permisos para construcciones;

Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento y fomento en esta materia;

Intervenir, cuando no sea de su competencia exclusiva, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y

Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas Federales.

Asimismo, expedir en lo conducente, los Reglamentos y disposiciones administrativas necesarias, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Prestar los siguientes servicios públicos:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; (REFORMADA, P. O. 20 DE MARZO DEL 2001)

b).- Alumbrado Público;

c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; (REFORMADA, P. O. 20 DE MARZO DEL 2001)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- d).- **Mercados y Centrales de Abastos;**
- e).- **Panteones;**
- f).- **Rastros;**
- g).- **Calles, Parques y Jardines y su equipamiento; (REFORMADA, P. O. 20 DE MARZO DEL 2001)**
- h).- **Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito; (REFORMADA, P. O. 20 DE MARZO DEL 2001)**
- i) **Transporte Público Urbano y Suburbano en ruta fija; y (ADICIONADA, P. O. 20 DE MARZO DEL 2001)**
- j).- **Los demás que determine la Ley. (REFORMADA, P. O. 20 DE MARZO DEL 2001)**
- (DEROGADO PENÚLTIMO PARRAFO, P. O. 20 DE MARZO DEL 2001)**
- Los Municipios, con sujeción a la Ley, prestarán los servicios públicos en forma directa o indirecta; **(REFORMADO, P. O. 20 DE MARZO DEL 2001)**
- IV.- Formular y aprobar sus Tarifas de Abastos y de los Servicios Públicos;**
- V. Crear, en los términos de la Ley, organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos; (REFORMADA, P. O. 20 DE MARZO DEL 2001)**
- VI.- Ejercer las funciones o la prestación de los servicios públicos municipales observando lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales; (REFORMADA, P. O. 20 DE MARZO DEL 2001)**

CON
ORIGEN

VII.- Formular y aprobar su Presupuesto de Egresos correspondiente al siguiente año Fiscal, con base en sus ingresos disponibles, enviando copia certificada al Congreso del Estado de dicho presupuesto y de su pronóstico de ingresos. En caso de que al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Ayuntamiento no hubiese aprobado el presupuesto de egresos, en tanto sea aprobado, en lo conducente se continuará aplicando el vigente en el año inmediato anterior. Asimismo, presentar al Congreso del Estado, la cuenta pública del Municipio, en el plazo, forma y términos que establezca la Ley; (REFORMADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2003)

VIII.- Proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señale la Ley; (REFORMADA, P. O. 20 DE MARZO DEL 2001)

En tanto los Ayuntamientos no cumplan con lo dispuesto por el párrafo anterior, no podrán aprobar su Presupuesto de Egresos; (ADICIONADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2003)

IX.- La ejecución de todas las disposiciones relativas a la higiene urbana y la salubridad pública;

X.- La realización de las funciones Electorales, Federales y Estatales, de conformidad a las Leyes de la materia; y,

XI.- Celebrar convenios en los términos que señale la Ley; (ADICIONADA, P. O. 20 DE MARZO DEL 2001)

XII.- Emitir las resoluciones que afecten el patrimonio municipal, en los términos de Ley; (ADICIONADA, P. O. 20 DE MARZO DEL 2001)

XIII.- Solicitar al Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, que declare que el Municipio está imposibilitado para

TTTIS CON
FALLA DE ORIGEN

prestar un servicio público o ejercer una función; (ADICIONADA, P. O. 20 DE MARZO DEL 2001)

XIV.- Celebrar convenios de coordinación y asociación con otros Municipios para la mas eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Para convenir con Municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la previa autorización del Congreso del Estado. (ADICIONADA, P. O. 20 DE MARZO DEL 2001)

Asimismo, los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de los servicios públicos o funciones de su competencia; o bien para que el servicio o la función se preste coordinadamente entre el Estado y el Municipio.

XV.- Dar cumplimiento a las resoluciones derivadas de los procesos de referéndum o plebiscito; y

(REFORMADA, P.O. 19 DE ABRIL DEL 2002)

XVI.- Las demás facultades y obligaciones que le señale la Ley.

(ADICIONADA, P.O. 19 DE ABRIL DEL 2002)

Los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general, así como los actos de Gobierno de los Ayuntamientos que se consideren trascendentes para el orden público y el interés social de los municipios, con excepción de los Reglamentos que se refieran a la organización y estructura del Ayuntamiento y de la administración pública municipal y de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, de las disposiciones de carácter financiero, de los nombramientos o destitución de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, podrán ser sometidos a referéndum o plebiscito, a solicitud de los Ayuntamientos o de los ciudadanos en los términos de la Ley correspondiente.

COPIA CON
FALLA DE ORIGEN

(ADICIONADO, P.O. 19 DE ABRIL DEL 2002)

Además de los señalados en el párrafo anterior, la Ley establecerá las materias de excepción, así como los requisitos y procedimientos para su ejecución y condiciones para que el resultado sea vinculatorio para los Ayuntamientos.

(ADICIONADO, P.O. 19 DE ABRIL DEL 2002)

Dentro de los dos años contados a partir de la publicación del decreto o acuerdo abrogatorio o derogatorio, resultado del plebiscito o referéndum, no podrá expedirse decreto o acuerdo en el mismo sentido del abrogado o derogado.

(ADICIONADO, P.O. 19 DE ABRIL DEL 2002)

Salvo en el caso de que el plebiscito sea solicitado por el Ayuntamiento, el procedimiento no suspenderá los efectos del acto o decisión correspondiente.

(ADICIONADO, P.O. 19 DE ABRIL DEL 2002)

Si el resultado del plebiscito o referéndum es en el sentido de desaprobar el acto o decisión del Ayuntamiento, éste emitirá el decreto o acuerdo revocatorio que proceda en un plazo no mayor de treinta días.

(ADICIONADO, P.O. 19 DE ABRIL DEL 2002)

Es necesario conocer, que en virtud de lo general de la Constitución Estatal debe derivarse de ella una Ley secundaria que precise y detalle todo lo referido a los Municipios de la Entidad.

3.2.2 Ley orgánica municipal

Las Leyes Orgánicas Municipales o Códigos Municipales como se denominan en algunos Estados, esta norma se discute y es aprobada por el Congreso o Legislatura Local y precisa las disposiciones que rigen a los Municipios

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y los Ayuntamientos que los Gobiernan al interior de la entidad. En ella se asientan y especifican las funciones y atribuciones de los Ayuntamientos en cuanto Gobierno colegiado; la de cada uno de sus miembros componentes: Presidente Municipal, Síndicos y Regidores; las comisiones y ramos a través de los cuales se maneja la administración; divisiones del territorio municipal; órganos auxiliares o de colaboración del municipio; dependencias principales de la administración, servicios públicos y otros aspectos.

3.3.3 Funciones del Ayuntamiento

Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I.- En materia de Gobierno y Régimen Interior:

a) Presentar iniciativas de Ley o Decreto al Congreso del Estado, así como emitir opinión sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal, dentro del término que establezca la Comisión Dictaminadora;(REFORMADO, P.O. 17 DE JULIO DEL 2001)

b) Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;(REFORMADO, P.O. 17 DE JULIO DEL 2001)

c) Designar anualmente de entre sus miembros, a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento;

d) Fijar las bases para la elaboración del plan municipal de desarrollo, del plan de Gobierno Municipal y de los programas derivados de éste último y en su oportunidad, aprobarlos, evaluarlos y actualizarlos;

(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DEL 2000)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Participar en la formulación de planes y proyectos de desarrollo regional, cuando los elabore la Federación o el Estado, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. (ADICIONADO, P.O. 17 DE JULIO DEL 2001)

e) Nombrar y remover a los Delegados Municipales, en los términos que señala esta Ley;

f) Aprobar anualmente, el informe del Estado que guarda la administración pública municipal, que será rendido por conducto del Presidente Municipal en sesión pública y solemne;

g) Conceder licencia para separarse de sus cargos al Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, así como autorizar al Presidente Municipal para ausentarse del Municipio, por un término mayor de quince días;

h) Crear las dependencias administrativas centralizadas y constituir entidades paramunicipales;

i) Nombrar al Secretario, Tesorero y titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a propuesta del Presidente Municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del Municipio;(REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

Remover a los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, a propuesta del Presidente Municipal o de la mayoría absoluta del Ayuntamiento, en los términos del Artículo 110 B de esta Ley. (ADICIONADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

j) Nombrar y remover al contralor, en los términos de esta Ley;

k) Celebrar convenios con los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y auxiliarlos en las funciones de su competencia;

COPIA CON
FALLA DE ORIGEN

l) Promover el desarrollo del personal, estableciendo los términos y condiciones para crear y asegurar la permanencia del servicio civil de carrera, así como acordar el régimen de seguridad social de los servidores públicos municipales;

m) Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe sobre los asuntos de su competencia;

n) Otorgar licencias, permisos y autorizaciones; pudiendo delegar esta atribución;(REFORMADO, P.O. 17 DE JULIO DEL 2001)

ñ) Otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, así como de los servicios públicos;

o) Organizar cursos, seminarios y programas tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales; y

p) Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las controversias constitucionales a que se refiere el Artículo 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Ley Reglamentaria relativa.

q) Promover ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia las controversias a que se refieren los incisos a) y b) del Apartado A de la fracción XV del Artículo 89 de la Constitución Política del Estado; (ADICIONADO, P.O. 17 DE JULIO DEL 2001)

Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial; y (ADICIONADO, P.O. 17 DE JULIO DEL 2001)

s) Solicitar, por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes al Congreso del Estado, que realice la declaración de que el Municipio se encuentra imposibilitado para ejercer una función o prestar un servicio público, a efecto de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que el Ejecutivo del Estado la ejerza o lo preste. (ADICIONADO, P.O. 17 DE JULIO DEL 2001)

II.- En materia de obra pública y desarrollo urbano:

a) Acordar la división territorial del Municipio, determinando las categorías políticas y su denominación;

b) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a las leyes de la materia;(REFORMADO, P.O. 17 DE JULIO DEL 2001)

c) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia;

d) Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al Reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes;

e) Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal;

f) Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

g) Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente en el Municipio y participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;(REFORMADO, P.O. 17 DE JULIO DEL 2001)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

h) Aprobar el programa de obra pública; así como convenir y contratar la ejecución de obra pública.

i) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

(ADICIONADO, P.O. 17 DE JULIO DEL 2001)

III.- En materia de servicios públicos:

a) Prestar servicios públicos a los habitantes del Municipio;

b) Instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos;

c) Procurar la seguridad pública en el territorio municipal; y

d) Intervenir en los términos de las Leyes de la materia, en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros, cuando afecten su ámbito territorial.

(REFORMADO, P.O. 17 DE JULIO DEL 2001)

IV.- En materia de Hacienda pública municipal:

a) Administrar libremente su Hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos del Municipio;

b) Proponer al Congreso del Estado en términos de Ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos;(REFORMADO, P.O. 17 DE JULIO DEL 2001)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c) Determinar la forma en que el Tesorero y demás servidores públicos que manejen caudales públicos municipales, deban caucionar suficientemente su manejo;

d) Aprobar la contratación de empréstitos en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios y solicitar la autorización correspondiente al Congreso del Estado;

e) Conocer los informes mensuales contables y financieros, que presente la Tesorería municipal;

f) Desafectar por acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento, los bienes del dominio público municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público;(REFORMADO, P.O. 17 DE JULIO DEL 2001)

g) Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley,

(REFORMADO, P.O. 17 DE JULIO DEL 2001)

h) Ejercer la reversión de los bienes donados en los casos y conforme a las disposiciones previstos en la presente Ley;(REFORMADO, P.O. 17 DE JULIO DEL 2001)

i) Emitir las normas generales para la aprobación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles; y

j) Aprobar los movimientos de altas y bajas, registrados en el padrón de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.

V.- En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:

ESTADO CON
FALLA DE ORIGEN

a) Promover el desarrollo económico, social, educativo, cultural y recreativo del Municipio;

b) Promover y apoyar los programas Estatales y Federales de capacitación y organización para el trabajo;

c) Organizar y promover la instrucción cívica, que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones;

d) Promover y procurar la salud pública del Municipio;

e) Auxiliar a las autoridades sanitarias en la programación y ejecución de las disposiciones sobre la materia;

f) Proteger y preservar el patrimonio cultural;

g) Impartir la educación, en los términos previstos en las Leyes Federal y Estatal de Educación;

h) Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;

i) Promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de habitantes interesados en la solución de la problemática municipal, para la estructura del plan de desarrollo municipal;

j) Promover la organización de asociaciones de habitantes y elaborar procedimientos de consulta, de acuerdo a lo establecido por esta Ley y demás ordenamientos Legales aplicables; y

k) Contar con un registro del acontecer histórico local y con el archivo de los documentos históricos municipales.

VI.- Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos para el cumplimiento de sus funciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

También hay un ámbito en el que compete a los propios Ayuntamientos expedir, en el cual ya no se trata de constituciones ni Leyes, sino únicamente Reglamentos, porque el orden Municipal esta dotado solamente de facultades Reglamentarias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 4

LOS BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES Y OTROS ORDENAMIENTOS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO.

4.1. La potestad reglamentaria de los ayuntamientos

La redacción original del 115 de la Constitución de la Republica no señalo de manera expresa la potestad Reglamentaria del Ayuntamiento, y no es sino hasta el 3 de Febrero de 1983, cuando se faculta al Ayuntamiento a expedir sus Reglamentos

De esta manera se subsano la vaguedad existente en la materia, al considerar el Constituyente permanente que era necesario dar base Constitucional a la indispensable y necesaria facultad Reglamentaria de los Ayuntamientos, considerándolos como órganos normativos con facultades Legislativas materiales.

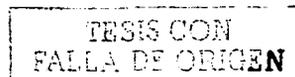
Esta potestad se determina con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución General de la Republica fracción segunda y lo dispuesto en el Artículo 117 fracción primera de la Constitución de Estado de Guanajuato y 69 de la Ley Orgánica Municipal, principalmente.

Compete a los propios Ayuntamientos expedir, sus Reglamentos, en el cual ya no se trata de Leyes, porque el orden municipal esta dotado solamente de facultades Reglamentarias, en donde el Ayuntamiento ejercerá su facultad Legislativa que le conceden las Leyes.

4.2. El alcance de la fracción II del artículo 115 constitucional

Artículo 115

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división



territorial y de su Organización Política y Administrativa, el Municipio libre conforme a las bases siguientes:

Como vemos en este primer párrafo del 115 Constitucional, en donde se justifica la creación de los Municipios nos indica que entre otras cosas que el municipio va a ser libre, esto quiere decir autónomo, independiente, tanto en su organización política como administrativa, que no dependerá de nadie para llevar su política y su administración.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Aquí en la segunda fracción del 115 Constitucional se refiere a la personalidad jurídico y a libertad de manejar su patrimonio conforme a la Ley o a los parámetros que estén marcados en la misma pero con libertad, esto es que aunque este escrito lo que debe de hacer con su patrimonio ellos verán como aplicarlo para el beneficio del Municipio.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración publica municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Este párrafo primero de la segunda fracción es el más importante en cuanto al tema que estamos tocando, pues es el que le da libertad al municipio de crear Reglamentos para que se cumplan los objetivos como Gobierno, ya que en México hay tres niveles de Gobierno el Federal, Estatal y Municipal. Con este párrafo se le da a los Reglamentos la característica de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, esto es que los Reglamentos que expida un Ayuntamiento serán obligatorios para todo el municipio y para toda la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

población que lo integre. Por ultimo nos habla de que estos Reglamentos y demás disposiciones son creadas para que se organice la administración publica, regulen los procedimientos, las funciones del Municipio, los servicios y se asegure la participación ciudadana y vecinal.

El objetivo de las Leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

Aquí se reafirma los objetivos por los cuales la Constitución Federal, le da la libertad a los Municipios de crear sus propios Reglamentos, y establece los parámetros que estos deben de seguir.

e) Las bases generales de la administración publica municipal y el procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

f) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del municipio o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al Ayuntamiento;

g) El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la Legislación Estatal considere que el municipio de que esta trate esta imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

h) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los Bandos o Reglamentos correspondientes

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las Legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los Municipios y el Gobierno del Estatal, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

4.3. Diversos ordenamientos legales que expiden los ayuntamientos

La doctrina municipal conoce a los ordenamientos que esta a cargo de los Ayuntamientos como fuente estrictamente municipal, destacando el aspecto formal de su origen y en contraposición de otros ordenamientos que rigen la vida de las municipalidades que son de origen Estatal o Federal.

Por consecuencia, las fuentes estrictamente municipales serian:

a) Bandos

Estos instrumentos normativos son quizás los más típicamente municipales. La palabra bando deriva del verbo *bandir*, que a su vez se origina, del vocablo visigodo *bandwjan*, que significa pregonar o hacer publico algo.

Los Bandos Municipales se clasifican en ordinarios y extraordinarios o solemnes.

Los Ordinarios son los que expide el Ayuntamiento al inicio de su gestión, para hacer públicas las normas que habrán que sujetarse la vida municipal como son de Buen Gobierno, de Policía y que en materias especiales darán cabida a los Reglamentos de áreas particulares como: de espectáculos, de anuncios, de panteones, etc. En el Bando se establecen las normas más generales de gestión; se señalan las sanciones de carácter administrativo que se podrán aplicar a los infractores de las disposiciones Reglamentarias; se indican las bases generales de zonificación, desarrollo urbano y plantación general del municipio; etc.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los Bandos Extraordinarios o solemnes son aquellos que expiden los Ayuntamientos para dar realce a un acontecimiento sobresaliente que debe ser conocido y difundido en la Demarcación Municipal, como ejemplo de estos Bandos tenemos los que se expiden para comunicar a la ciudadanía municipal la Elección del Presidente de la Republica o Gobernador del Estado; o los que se expiden para conmemorar algún aniversario importante de la municipalidad o de sus héroes.

b) Ordenanzas

Se deriva del vocablo latino *ordo, ordonis*, que significa poner en orden a las cosas, jurídicamente se entiende por ordenanzas un cuerpo normativo, generalmente compilaciones de tipo codificado que se destinan a regular legalmente alguna materia específica de la actividad humana. Si bien en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se mencionan en forma expresa las ordenanzas, múltiples Legislaturas Estatales las contemplan, atribuyendo la facultad de dictarlas a los Ayuntamientos.

c) Reglamentos

En la actualidad los Reglamentos Municipales son la fuente más importante de su Legislación interna. Los Ayuntamientos tienen facultad de expedir Reglamentos, con base en las disposiciones de la Constitución General de la Republica, de las Constituciones Locales y las Leyes Orgánicas Municipales, existen diversos tipos de Reglamentos que expiden los Ayuntamientos como son:

- 1) De estructura y organización
- 2) Referentes a servicios públicos
- 3) Referentes a zonificación, planeación desarrollo urbano
- 4) Sobre protección ambiental

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5) Que estructuran los órganos de participación y colaboración ciudadana

6) Y demás que sean competencia Municipal

d) Circulares y otras disposiciones administrativas.

En la municipalidad, desde luego, que hay muchas mas disposiciones administrativas. En el caso de circulares, oficios, acuerdos, etc., que emiten los Ayuntamientos en pleno, o que surgen de las diversas autoridades del propio Municipio. El Presidente Municipal, el Secretario, los Regidores, Tesorero, etc., cotidianamente emiten este tipo de disposiciones para una multiplicidad de asuntos que deben resolver y atender el municipio.

4.4. Disposiciones y apreciaciones constitucionales de los Art. 6,9 y 115 de la constitución general de la republica

Artículo 6

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, **sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público;** el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Garantía individual consagrada en nuestra Carta Magna la cual nos expresa que la libre manifestación de ideas, pensamientos, opiniones etc., constituyen uno de los factores indispensables para el progreso cultural y social así como para el cabal desenvolvimiento de la persona humana.

Es evidente que dicha libertad, factor imprescindible de la cultura, solo puede concebirse como un derecho publico subjetivo dentro de los auténticos regimenes Democráticos.

Esta Garantía contrae a la manifestación o emisión verbal u oral de las ideas, refiriéndose esta Garantía igualmente a otros medios no escritos de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

expresión eidética, tales como las obras de arte en sus diversas manifestaciones musicales, pictóricas, esculturales etc., así como su difusión bajo cualquier forma.

Nos dice que esta Garantía no será objeto de ninguna inquisición por lo cual se entiende toda averiguación practicada con un determinado fin, esto es que ningún juez o ninguna autoridad administrativa, de cualquier orden que sea, puede inquirir sobre la expresión de las ideas del Gobernado.

Claro, existen sus limitaciones muy claras las cuales son establecidas por la propia Ley Fundamental, esto es que la manifestación de ideas puede ser objeto de inquisición judicial o administrativa en los siguientes casos

- a) Cuando se ataque a la moral.
- b) Cuando se ataque a los derechos de terceros.
- c) Cuando provoque algún delito.
- d) Cuando perturbe el orden publico.

Concediendo con algunos autores que marcan al respecto; creo que todas las restricciones pueden caer a una sola que es cuando provoquen algún delito ya que en las demás podemos decir que cuando hay un ataque a la moral se presentan los delitos de lenocinio, corrupción de menores etc.; o cuando se trata de ataque a derechos de terceros se comete el delito de injurias, amenazas, calumnias, difamación, etc.; o cuando alteren el orden publico se da el delito de conspiración, rebelión, sedición, etc., por lo cual, cuando sucede lo antes señalado si puede haber inquisición judicial o administrativa, ya que el Gobierno Municipal puede intervenir en la aplicación de los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

El orden público lo podemos definir como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad, si se respeta dicho orden, tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

produce el orden publico, que en síntesis consiste en no violar las Leyes que marca en derecho publico.

Artículo 9

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerara ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, **si no se profieren injurias contra esta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.**

Por derecho de asociación se entiende toda potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con substantividad propia y distinta de los asociantes, y que tiende a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente. Por el contrario, el derecho de reunión se revela bajo una forma diversa, cuando varias personas se reúnen, simplemente se trata de una pluralidad de sujetos desde un mero punto de vista aritmético, la cual, por lo demás, tiene lugar a virtud de la realización de un fin concreto y determinado.

El derecho publico subjetivo de asociación, consagrado en el Artículo 9 Constitucional, es el fundamento de la creación de todas las personas morales en nuestro país y es por eso que esto no lo analizaremos ahora.

En cambio la libertad de reunión, es la que nos interesa ahora ya que esta es simplemente como su nombre lo dice de reunirse en cualquier lugar, y es por eso que esta libertad será la de nuestro análisis, pues esta libertad tiene diversas especificaciones para que se lleve a cabo; en primer lugar es menester, que su ejercicio se lleve a cabo pacíficamente, esto es exento de violencia. Por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ende, una reunión que no se forme pacíficamente, o que sus objetivos que persigan tengan estrictamente un carácter de violencia o delincuencia, no estarán protegidas por el Artículo 9 Constitucional; es menester que su actualización persiga un objeto lícito, constituido por aquellos actos que no pugnen contra las buenas costumbres o contra normas de orden público, por consiguiente cualquier reunión que no obtenga un objeto lícito, no solo no está tutelada por el Artículo 9 Constitucional, sino que puede constituir la figura delictiva prevista en los códigos penales respectivos; por último en el párrafo segundo del citado artículo, instituye como derecho específico el de poder congregarse " si no se profieren injurias contra esta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee." Esto es que si se hacen las injurias, uso de violencia o amenazas si se puede disolver la reunión.

La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al aludir al derecho subjetivo público de libertad de reunión, entre otros, ha precisado que su ejercicio debe desplegarse dentro del marco de la legalidad sin provocar ningún delito ni alteración de la paz pública, ya que, como todo derecho, está delimitado dentro del ámbito que señalan el Artículo 9 Constitucional; ya para terminar en el mismo artículo menciona que "Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar". Aquí pensamos que el sentido del Legislador es evitar la violencia, y esto se traduce que si en alguna reunión las personas traen consigo armas, la autoridad tiene la obligación de disolver esta reunión.

Ya para terminar mencionaremos la máxima del derecho que dice " **Tu derecho termina donde el derecho de los demás empieza**"

Y como dijo Juárez en un mensaje, con este apotegma que ha recogido la historia: "**Que el pueblo y el gobierno respeten los derechos. Entre los**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz".¹⁹

Artículo 115

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

4.5. Disposiciones y apreciaciones constitucionales de los Art. 9, 61,32 y 117 de la constitución del estado de Guanajuato

Artículo 9

Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹⁹ Campos Ochoa Moisés. Vida y Obra de Juárez. Ed. Imprenta de la Cámara De Diputados. Mexico , Pág.36

La multa que se imponga al infractor menor de 18 años, que dependa económicamente de otra persona, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa.

El arresto comenzará a computarse desde el momento mismo de la detención. Quién efectúe la detención está obligado a poner al infractor a disposición de la autoridad competente dentro del término de tres horas y ésta a fijar la sanción alternativa en un plazo no mayor de dos horas.

En este Artículo 9 de la Constitución del estado vemos que le dan plena facultad a la autoridad administrativa para que aplique las sanciones correspondientes por infracciones a sus reglamentos esto se traduce a que si el Municipio tiene facultades para Reglamentar, también le están dando facultades para sancionar cuando no se cumpla con lo establecido en sus Reglamentos, y se hace la mención que esas sanciones solo podrán ser una multa o un arresto hasta por treinta y seis horas, ya que la no observancia de un Reglamento no obligatoriamente es un delito.

Artículo 61

Las Leyes, Reglamentos, Circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general obligan y surten sus efectos en el día o término que señalen, con tal de que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y éste circule desde su fecha, cuando menos tres días antes de la fecha fijada para que aquéllas entren en vigor.

Este Artículo nos indica, la obligación del municipio a publicar los Reglamentos en el periódico oficial del Estado, para que asiera pueda surtir los efectos correspondientes a partir de su entrada en vigor de dicho Reglamento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 32

El Gobierno del Estado es Republicano, Representativo y Democrático, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

Aquí repite lo que le marca el Artículo 115 de la Constitución Federal, en donde el Gobierno del Estado divide su organización política y administrativa en municipios libres, constituyendo la tercera forma de Gobierno.

Artículo 117

A los Ayuntamientos compete:

I.- Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; (REFORMADA, P. O. 20 DE MARZO DEL 2001)

II.- Ejercer, en los términos de las Leyes Federales y Estatales, las siguientes facultades: (REFORMADA, P. O. 20 DE MARZO DEL 2001)

Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas Federales.

Asimismo, expedir en lo conducente, los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general, así como los actos de Gobierno de los Ayuntamientos que se consideren trascendentes para el orden público y el interés social de los Municipios, con excepción de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Reglamentos que se refieran a la organización y estructura del Ayuntamiento y de la administración pública municipal y de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, de las disposiciones de carácter financiero, de los nombramientos o destitución de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, podrán ser sometidos a referéndum o plebiscito, a solicitud de los Ayuntamientos o de los ciudadanos en los términos de la Ley correspondiente.

(ADICIONADO, P.O. 19 DE ABRIL DEL 2002)

Además de los señalados en el párrafo anterior, la Ley establecerá las materias de excepción, así como los requisitos y procedimientos para su ejecución y condiciones para que el resultado sea vinculativo para los Ayuntamientos.

(ADICIONADO, P.O. 19 DE ABRIL DEL 2002)

Dentro de los dos años contados a partir de la publicación del decreto o acuerdo abrogatorio o derogatorio, resultado del plebiscito o referéndum, no podrá expedirse decreto o acuerdo en el mismo sentido del abrogado o derogado.

(ADICIONADO, P.O. 19 DE ABRIL DEL 2002)

Salvo en el caso de que el plebiscito sea solicitado por el Ayuntamiento, el procedimiento no suspenderá los efectos del acto o decisión correspondiente.

(ADICIONADO, P.O. 19 DE ABRIL DEL 2002)

Si el resultado del plebiscito o referéndum es en el sentido de desaprobar el acto o decisión del Ayuntamiento, éste emitirá el decreto o acuerdo revocatorio que proceda en un plazo no mayor de treinta días.

(ADICIONADO, P.O. 19 DE ABRIL DEL 2002)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En este Artículo 117 de la Constitución del Estado de Guanajuato se consagra la libertad de los Municipios de crear sus propios Reglamentos para preservar el orden público y el interés social de los Municipios, esto es para que los Municipios cumplan con su función de gobernar y de darle a la población del Municipio ese bien común que se busca para todas las sociedades de la Republica Mexicana.

Del mismo modo en los demás párrafos de la fracción segunda del 117 de la Constitución del Estado de Guanajuato, le da la facultad al Ayuntamiento para la realización de plebiscitos; esto se basa en preguntarle a la gente, lo que piensa de los ordenamientos establecidos, asimismo goza de la libertad de poner en consideración de la población un Reglamento para ver si este se adecua a las necesidades del Municipio.

4.6. Disposiciones y apreciaciones de la ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato

La presente Ley tiene por objeto regular el Gobierno, la estructura orgánica y el funcionamiento de los Municipios, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.

El Municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda.

La autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la Ley le concede y el Gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Ayuntamiento constituye la autoridad en el Municipio, es independiente y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Por lo antes dicho, citaremos los artículos de la Ley Orgánica, los cuales nos marcan los parámetros a los cuales los Ayuntamientos se regirán para realizar sus Reglamentos.

Artículo 69

Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I.- En materia de Gobierno y régimen interior:

a) Presentar iniciativas de Ley o decreto al Congreso del Estado, así como emitir opinión sobre las iniciativas de Leyes o Decretos que incidan en la competencia Municipal, dentro del término que establezca la Comisión Dictaminadora;(REFORMADO, P.O. 17 DE JULIO DEL 2001)

b) Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;(REFORMADO, P.O. 17 DE JULIO DEL 2001)

III.- En materia de servicios públicos:

a) Prestar servicios públicos a los habitantes del Municipio;

b) Instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Artículo 70

El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

II.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, y demás disposiciones Legales del orden Municipal, Estatal y Federal;

V.- Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;

VI.- Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, Acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;

XVIII.- Imponer las sanciones que correspondan, por violación a esta Ley, a los Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, Acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general. Esta facultad podrá ser delegada;

Artículo 71.

Los Síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

III.- Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;

Artículo 72.

Los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:



IV.- Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;

**TITULO NOVENO CAPITULO ÚNICO DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA**

Artículo 202.

Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que expida el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. REFORMADO, P.O. 17 DE JULIO DEL 2001)

Artículo 203.

Para la expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, de los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, los Ayuntamientos deberán sujetarse a las siguientes bases normativas:

I.- Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las del Estado de Guanajuato, así como las Leyes Federales o Estatales, con estricta observancia de las Garantías Individuales;

II.- Delimitación de la materia que regulan;

III.- Sujetos obligados;

IV.- Objeto sobre el que recae la Reglamentación;

V.- Derechos y obligaciones de los habitantes;

VI.- Autoridad responsable de su aplicación;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VII.- Facultades y obligaciones de las autoridades;

VIII.- Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas;

IX.- Medios de impugnación; y

X.- Transitorios, en donde se deberá establecer, entre otras previsiones, la fecha en que inicie su vigencia.

Artículo 204.

Los Ayuntamientos podrán expedir y promulgar, entre otros, los siguientes Reglamentos Municipales:

I.- Los que regulen las atribuciones, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley;

II.- Los que establezcan y regulen la estructura y funciones de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal;

III.- Los que tiendan a asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las funciones que la Ley confiera al Municipio y al propio Ayuntamiento;(REFORMADA, P.O. 17 DE JULIO DEL 2001)

IV.- Los que se refieran a las facultades en materia de obra pública, desarrollo urbano, fraccionamientos y ecología;

V.- Los que atiendan a la asistencia y salud pública; y

VI.- Los que regulen las actividades de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Artículo 205.

Los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 220.**

A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como en otras disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, se les impondrá, en forma separada o conjunta, las siguientes sanciones:

- I.- Multa;
- II.- Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III.- Suspensión; y
- IV.- Clausura.

Artículo 221.

La aplicación de las sanciones corresponderá al presidente municipal, y en su caso a la unidad administrativa en la que delegue esta facultad, cuyo titular se denominará oficial calificador; en los términos de esta Ley y de los Reglamentos aplicables. (REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

Artículo 222.

Si del expediente relativo y de la infracción cometida, se desprenden hechos constitutivos de delitos, se pondrá en conocimiento del agente del Ministerio Público.

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 225.

Para los efectos y aplicación de las sanciones, se atenderá a lo dispuesto por el Reglamento relativo, a las circunstancias en que se cometió la infracción y a la situación económica y personal del infractor.

Transitorios

Artículo Séptimo.- Los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, emitidas por el Ayuntamiento, y que a la fecha se encuentren en vigor, continuarán rigiendo en todo aquello que no se opongan a la presente Ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para consolidar una sociedad Democrática, la Ciudad de Celaya, requiere el establecimiento de un conjunto de normas que tiendan a garantizar el derecho y generar la responsabilidad de todos sus habitantes para ser sujetos activos en el mejoramiento de las relaciones sociales y en la preservación de su entorno social.

Para lograrlo, se requiere **promover la solidaridad y la tolerancia, procurar la convivencia armónica, garantizar la utilización adecuada de los lugares de uso común.** Todo ello, con el fin de consolidar una **cultura cívica** fincada en los principios de respeto, equidad, corresponsabilidad e identidad.

Además, la ciudad requiere de instancias donde los problemas cotidianos puedan ser resueltos a través del diálogo y la conciliación. Donde el eje de la resolución sea la confianza de sus habitantes no sólo en las instituciones sino en su propia capacidad para concertar y crear compromisos y para cumplirlos.

Hacer más habitable y amable la Ciudad de Celaya, implica inhibir conductas antisociales que dañen la convivencia. Es brindar a los habitantes la seguridad del resguardo y la garantía del disfrute de sus espacios públicos, así como dar certeza a los ciudadanos del respeto que todos estamos obligados a brindarnos.

Este Reglamento constituye un instrumento de prevención primaria al dirigirse a aquellas conductas que si pueden constituir delitos o vulneran la armonía de la convivencia ciudadana al afectar no sólo a las personas sino también a los bienes que pertenecen a todos, al respeto a los demás, a la tranquilidad pública, a la seguridad ciudadana y al entorno urbano. Es un hecho

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

verificable en las vías y espacios públicos se cometen, con alto grado de impunidad, gran cantidad de conductas que afectan esos valores, ya que por un lado su recurrencia ha sido vista como normal y por el otro existe desinterés ciudadano para involucrarse en los procedimientos establecidos para su sanción, bajo el argumento de que es obligación de las autoridades reprimir esos actos. Esta permisividad de hecho, genera en los infractores la certeza de la impunidad y en la ciudadanía la percepción de desorden social. Contener ese desorden y revertir esa cultura de la impunidad crearán las condiciones mínimas para evitar la comisión de conductas ilícitas de mayor repercusión social.

La falta de Reglamentación genera importantes consecuencias como la percepción de desorden social, lo que eleva la sensación de inseguridad ciudadana; y afecta la credibilidad social respecto del esfuerzo del Gobierno de Celaya, para incrementar los índices de seguridad de los habitantes. Ante ello, las conductas reprochables se sociabilizan, contribuyendo a la expectativa de la impunidad delictiva y se afectan los valores de convivencia en la ciudad, de forma tal que alcanza status de normalidad la falta de solidaridad ciudadana, la carencia de respeto a las personas y a sus bienes, la realización de acciones que degradan el entorno urbano de la Ciudad y en general las conductas que afectan el derecho a la tranquilidad pública.

Lo anterior explica la necesidad de un Reglamento en materia de justicia cívica sobre las marchas y manifestaciones, a efecto de revertir los elementos que producen, considerando las siguientes premisas:

1. Si bien la inseguridad obedece a situaciones objetivas, también existe en su percepción un alto grado de subjetividad generada por el temor de la reiteración de conductas antisociales, ya sean infracciones o delitos, forzando a los habitantes de la Ciudad, a resguardarse en sus domicilios, abandonando las vías y espacios públicos. La previsión de otras conductas sancionables, la actuación constante, regular y vigilada de la Policía y la imposición efectiva de sanciones, contribuirían a revertir la sensación de inseguridad ciudadana y por

TESIS CON
PALA DE ORIGEN

ende a la recuperación de la calle como el espacio natural para la convivencia ciudadana.

2. Las conductas sancionables en la materia si bien pueden agraviar a personas determinadas, finalmente afectan la armonía en la convivencia ciudadana y por ende a la Ciudad, en este sentido el Gobierno tiene la obligación de mantener el orden público y preservar la tranquilidad social.

3. En la prevención del delito es vital la contención del desorden en las vías y espacios públicos.

4. Existe una obligación recíproca dispuesta por el Estatuto de Gobierno de Celaya. Por un lado, la de organizar política y administrativamente a Celaya en razón de la cobertura amplia, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública para la protección de las personas, sus familias y sus bienes, y la de establecer en las normas, los términos y condiciones para el ejercicio de los derechos públicos, determinando las medidas que garanticen el orden público, la tranquilidad social y la seguridad ciudadana; y por el otro, la obligación de los habitantes de ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades del resto.

Se considera un tema de gran importancia en tanto que objetiva la pretensión de procurar la convivencia armónica de los habitantes de Celaya, a través de la preservación de la seguridad ciudadana, la conservación del buen estado de los bienes públicos, la libre circulación en las vías y espacios públicos y la utilización adecuada de los lugares de uso común, para el ejercicio de los derechos sin perturbación del orden público y la tranquilidad social ni afectación de la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.

5. Se propone el establecimiento de un Reglamento de Marchas y Manifestaciones, que actualmente no se contempla.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6. Existen conductas cuya realización impacta con mayor gravedad la convivencia, al afectar hondamente la percepción del orden y la seguridad ciudadana, para las cuales se propone la aplicación de una Reglamentación ejemplar que las inhiba. Esta propuesta se encuentra estrictamente apegada a la disposición contenida en el Artículo 6 y 9 de la Constitución Federal

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

REGLAMENTO DE MARCHAS Y MANIFESTACIONES EN LA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Reglamento se deriva de lo dispuesto en el Artículo 6 y 9 de la Constitución Federal, y tiene por objeto procurar la convivencia armónica de los habitantes de Celaya, a través de la preservación de la seguridad ciudadana, la conservación del buen estado de los bienes públicos, la libre circulación en las vías y espacios públicos y la utilización adecuada de los lugares de uso común, para el ejercicio de sus derechos sin perturbación del orden público, la tranquilidad social y la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes, cuando se realicen marchas o manifestaciones.

Artículo 2o.-La aplicación de este Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Celaya, los que ejercerán sus atribuciones de manera concurrente y coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3o.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.-Marchas.- desplazamiento de personas de un lugar a otro;
- II- manifestación.- concentración de personas, al aire libre, para apoyar una propuesta, opinión o reivindicación;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV.- Autoridad.- H. Ayuntamiento

VIII.- Hora Punta.- las horas de mas transito en la ciudad.

IX.- Constitución Federal.- a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos;

X.- Constitución local.- a la Constitución del Estado libre y soberano de Guanajuato;

XI.- Orden Público: la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad.

Artículo 4.- Este Reglamento es aplicable para todas las personas que residen en la ciudad de Celaya o transiten por ella.

Artículo 5.- Todos los habitantes tienen derecho de reunirse en lugares públicos o de manifestarse, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, siempre y cuando en estos no se cometan delitos.

Artículo 6.- La responsabilidad se determinara conforme a lo establecido en los Artículos 6 y 9 de la Constitución Federal, en los casos en que las conductas importen la comisión de un delito, el H. Ayuntamiento pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 7.- los organizadores de marchas o manifestaciones, deberán participarlo por lo menos con 24 horas de anticipo cuando menos por escritos duplicados, en horas hábiles, a la autoridad de la Jurisdicción con indicación del lugar o itinerario escogido, día, hora y objeto general que se persiga.

Las autoridades en el mismo acto de recibo de la participación deberán estampar en el ejemplar que entregan a los organizadores la aceptación del sitio o itinerario y hora

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Artículo 8.- Cuando hubiere razones fundadas para temer que la celebración simultanea de reuniones públicas o manifestaciones en la misma localidad puedan provocar trastornos en el orden publico, la autoridad ante quien deba hacerse la participación que establece el artículo anterior podrá disponer, de acuerdo con los organizadores, que aquellos actos que se celebren en sitios suficientemente distantes o en horas distintas. En este caso tendrá preferencia para la elección del sitio y la hora quienes hayan hecho la participación con anterioridad.

Artículo 9.- A los efectos de los dos Artículos precedentes la autoridad civil llevara un libro en el cual ira anotando en riguroso orden cronológico las participaciones de reuniones publicas y manifestaciones que vaya recibiendo

Articulo.10- Las autoridades velaran por el normal desarrollo de las reuniones públicas y manifestaciones para cuya realización hubieran llenado los requisitos Legales. Quien interrumpa, perturbe o en alguna forma pretenda impedir u obstaculizar su celebración, será sancionado con arresto por 3 horas.

Artículo 11.- Se prohíben las reuniones publicas o manifestaciones de carácter político a uniformados o encapuchados, portando cualquier tipo de armas o sin ellas y a los que se encuentren en estado de ebriedad, los infractores serán sancionados y remitidos al Ministerio Publico

Artículo 12.- Las autoridades competentes deberán tomar las medidas preventivas tendientes a evitar las reuniones públicas o manifestaciones para las cuales no se hayan hecho la debida participación o las que pretendan realizarse en contravención a las disposiciones del presente Reglamento

Articulo13.- Las autoridades procederán a disolver las aglomeraciones que traten de impedir el normal funcionamiento de las reuniones de los cuerpos deliberantes, políticos, judiciales o administrativos. Así mismo aquellas que traten de fomentar desordenes u obstaculizar el libre transito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 14.- Para evitar que las marchas y manifestaciones causen afectación a terceros, se exhortara a los organizadores de estos eventos a que no realicen este tipo de expresiones en la Hora Punta.

Artículo 15.- la hora punta comprende los siguientes horarios:

De 8 a.m. a 9:00 a.m.

De 2:00 a.m. a 3:00 p.m.

De 7:00 p.m. a 8:00 p.m.

Todos los horarios solo comprenden de lunes a viernes.

Artículo 16.- Como lo disponen los Artículos 6 y 9 de la Constitucional Federal, las manifestación no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; también si se profieren injurias contra la autoridad, o se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidar u obligar a la autoridad a resolver en el sentido que se desee.; así mismo ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

Artículo 17.- Por lo mencionado en el Artículo anterior, para evitar que el orden público se altere, se exhortara a los manifestantes sigan lo establecido en este Reglamento.

Artículo 18.- La Autoridad inmediatamente que se cerciore de que los manifestantes están cometiendo alguno de los delitos mencionados en los Artículo 6 y 9 Constitucionales, podrá disolver la marcha o manifestación y poner a los infractores a disposición de la autoridad o del Ministerio Publico, por las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno o delitos respectivamente

Artículo 19.- Se exhortara a los manifestantes a que no perturben el orden público, la tranquilidad social y la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 20.- La autoridad tiene la obligación de proporcionar a los manifestantes un lugar en donde puedan ejercer su derecho sin que perturben el orden público, ya sea una explanada, un parque u cualquier recinto que tenga el municipio y que no afecte las actividades del mismo, para que estos puedan desarrollar su mitin.

Artículo 21.- Los manifestantes tienen la obligación de garantizar el buen uso de las instalaciones mencionadas en el Artículo anterior.

Artículo 22.- Se exhortara a los manifestantes a que no realicen sus protestas en las siguientes áreas:

I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación

II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios

III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;

IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;

V. Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía pública o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos; y

VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas anteriores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos a régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Artículo 23.- Corresponde al H. Ayuntamiento:

I.- Proporcionar los elementos necesarios para la seguridad de los manifestantes

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.- Proporcionar a los no manifestantes la seguridad y su garantía de libre tránsito y su continuidad de labores diarias.

III.- Garantizar que no se cometa ningún delito durante la marcha o manifestación

IV.- Destinar en el municipio un lugar para la realización de marchas y manifestaciones.

V.- Y las demás mencionadas en este reglamento y la constitución.

Artículo 24.- Para la preservación del orden público, la Administración Pública de Celaya, a las personas que quisieran realizar una marcha o manifestación se les promoverá el desarrollo de la justicia cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con objeto de:

I. Fomentar la participación activa de los habitantes en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones; y

II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:

a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, su orientación sexual, su edad o su sexo;

b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;

c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquéllos privados de acceso público;

d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general; y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

Artículo 25.- Las obligaciones de los manifestantes son.

I.- Respetar la tranquilidad social y la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes,

II.- La conservación del buen estado de los bienes públicos,

III.- La libre circulación en las vías y espacios públicos

IV.- La utilización adecuada de los lugares de uso común, para el ejercicio de sus derechos sin perturbación del orden público; y

V.- Las demás que dicte la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo 26.- Las obligaciones de los no manifestantes serán:

I.- No agredir verbal o físicamente a los manifestantes

II.- No interrumpir el paso de los manifestantes

Artículo 27.- Se exhortara a los participantes de la marcha o manifestación a que cuando se manifiesten en una calle o avenida, deberán ocupar solamente un carril y dejar otro carril libre para que no se altere la circulación cotidiana de los demás ciudadanos.

Artículo 28.- Se exhortara a los manifestantes para que cuando menos 24 horas antes de que esta se realice, proporcionen a las autoridades un mapa del recorrido de su marcha.

Artículo 29.- Se exhortara a los participantes de las marchas y manifestaciones que no realicen cierres de calles en el centro de la ciudad; y si

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por el asunto de sus inconformidades estas tuvieran que realizarse en dicho lugar, para que no lo realicen en la hora punta.

Artículo 30.- Será también obligación de los organizadores de las marchas y manifestaciones, que al término de las mismas se recoja toda la basura producida por dicha reunión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- El presente Reglamento fue aprobado por el H. Ayuntamiento de la ciudad de Celaya, Gto., en sesión celebrada el 1 de septiembre de 2003.

Todo en la ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, a los 15 días del mes de septiembre del 2003 dos mil tres.-----

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA:

Nuestra Carta Magna rige para todos y para todo dentro del Territorio Nacional, nada ni nadie queda al margen de su función normativa, por lo tanto, es General, pero su obligatoriedad solo operante dentro del Territorio Nacional. En función de lo anterior, diremos que la Constitución, es la Ley que se establece como base jurídico-política fundamental dentro de la organización de cualquier Estado. Y de acuerdo al principio de Supremacía Constitucional, toda Constitución por el hecho de serlo goza del atributo de ser Ley Suprema, para poder construir requiere estar por encima de toda institución, Ley y Autoridad, es una de las más avanzadas del mundo contemporáneo, tiene la doble ventaja de proteger al hombre, tanto en su aspecto individual, como formando parte de un grupo; y así, en cuanto es personal, le otorga determinados derechos sobre todo de libertad en sus diversas manifestaciones y los medios para defenderlos frente al poder público.

SEGUNDA:

Si bien es cierto, las Garantías Individuales, cuya naturaleza jurídica constituye los derechos públicos subjetivos, que son las facultades otorgadas al individuo por la Ley frente al Estado, por el solo hecho de serlo; sin atender al sexo, edad o nacionalidad. También es cierto, que dichas Garantías Individuales, son las normas de que se vale el Estado para proteger dichos Derechos; los cuales como se ha establecido son irrenunciables, no pueden restringirse, ni suspenderse, excepto en los casos y condiciones que la propia Constitución señala, según lo establece en el Artículo primero y veintinueve de la Constitución Federal, que recoge minuciosamente la generosa tradición que partiendo del Constitucionalismo Anglosajón y de los Derechos Fundamentales del hombre del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

movimiento liberatorio Francés, fue el contenido especialísimo de nuestra lucha libertaria.

TERCERA:

La base jurídica del Municipio, se encuentra fundamentada en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual le da autonomía al mismo, el Municipio es la base de la división territorial y administrativa del Estado, y es administrado por un Ayuntamiento, que esta integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores; corresponde al Presidente la labor ejecutiva de la Administración Municipal y el encargado de hacer cumplir y ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

El Ayuntamiento lo define el Artículo 115 de la Constitución General de la República, como el órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, encargado del Gobierno y Administración del Municipio.

La Autonomía en el Municipio, desde el punto de vista jurídico, se afirma que es un ente autónomo, por que de acuerdo a nuestro orden Constitucional reúne las siguientes características:

Personalidad y Patrimonio propio

Administra libremente su Hacienda

Tiene facultades Administrativas, Ejecutivas y Legislativas

No esta subordinado al Estado

CUARTA:

Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, expedir, reformar y adicionar los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los **Reglamentos**, Circulares y disposiciones administrativas son de observancia general y obligatoria del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Municipio y para que estos sean validos, deberán de ser aprobados por la mayoría del Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el Artículo 115 fracción II de la Constitución Federal, 61, 117 fracción I de la Constitución del Estado de Guanajuato y 202, 203, 204 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

QUINTA:

El Reglamento desde el punto de vista jurídico, es el conjunto de normas obligatorias, de carácter general, emanados del poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración publica; para la elaboración de un Reglamento se puede seguir seis pasos reconocidos por la doctrina: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación y vigencia.

SEXTA:

La Constitución General de la República establece que todo individuo gozará de las Garantías que otorga nuestra Constitución, entre otras las que emanan del Artículo 6 la cual es la Garantía de manifestación y el Artículo 9 la Garantía de asociarse o reunirse.

SEPTIMA:

Este proyecto tiene como finalidad estimular a todos y cada uno de los ciudadanos que se manifiestan a través de marchas o manifestaciones, lo hagan con orden y respeto, con el fin de que con ello se logre una mejor armonía en la convivencia y el bienestar de todos y cada uno de los individuos que conforman la sociedad.

Mi propuesta tiene como objetivo primigenio, establecer la forma y condiciones que permitan obtener la convivencia armónica de los habitantes de Celaya, a través de la preservación de la seguridad ciudadana, la conservación del buen Estado de los bienes públicos, la libre circulación en las vías y espacios públicos y la utilización adecuada de los lugares de uso común, cuando los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ciudadanos en el ejercicio de sus derechos realicen marchas y manifestaciones sin que éstos perturben el Orden Público, la tranquilidad social y la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes; ya que debemos de tomar en cuenta **que tu derecho termina donde el derecho de los demás empieza**; y esto me recuerda las célebres palabras de uno de los más ilustres mexicanos cuando dijo que " **EL PUEBLO Y EL GOBIERNO RESPETEN LOS DERECHOS. ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

Acosta Romero Miguel, "Teoría General del Derecho Administrativo" 9a.ed. E.d. Porrúa. México. 1990. p.p. 457

Acosta Y Ezquivel Julio, "El Fuero Del Municipio" E.d. jus. México 1942. p.p.204

Álvarez Bernal Maria Elena, "Municipio Y Democracia" E.d. epressa. México.1995. p.p.340

Burgoa Ignacio "Las Garantías Individuales" 21 e.d. E.d. Porrúa, Mexico, 1988 p.p. 761

Calzada Padrón Feliciano, "Derecho Constitucional" 4a.ed. E.d. Harla. México. 1990. p.p.559

Fernández Ruiz Jorge, "Derecho Administrativo" E.d. Porrúa. México. 1995. p.p. 233

García Oviedo Carlos, "Derecho Administrativo". 9a.e.d. E.d. e.i.s.a. México.1968. p.p.230

López Gonzáles Valentín, "La Hacienda Municipal" Revista difusión fiscal. 9. México 1975 p.p. 134

Quintanilla Roldan Carlos, "Derecho Municipal", 4a.ed. E.d Porrúa. México. 2000. p.p.630

Rendón Huerta Teresita, "Derecho Municipal" 2a.e.d. E.d Porrúa .1998. p.p. 343.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Robles Martín Reynaldo, "Derecho Municipal" 4a.e.d. E.d. Porrúa.
México.1998. p.p.509

Serra Rojas Andrés, "Derecho Administrativo" Tomo I 5a.e.d. E.d. Porrúa.
México. 1982. p.p. 320

Fraga Gabino, "Derecho Administrativo" E.d. Porrúa. México. 1981. p.p.

Tena Ramírez Felipe, "Derecho Constitucional" 18a.e.d. E.d. Porrúa.
México.1980 p.p. 564

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México,
2003

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, E.d.
Tribunal Estatal Electoral, Guanajuato, Guanajuato, 2002

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Ley de Partidos Políticos, Reuniones Publicas, Y Manifestaciones,
Venezuela, 2003

OTRAS FUENTES

Diccionario Enciclopédico " Visual" E.d. Trébol. Barcelona, España 1998.

Enciclopedia Jurídica Omega, Buenos Aires, 1991, tomo VII

Rafael de Pina Vara y otro, Diccionario de Derecho

Moisés Ochoa Campos " Vida y Obra de Juárez" E.d. Imprenta de la
Cámara de Diputados. México. 1972.

TFIS CON
FALLA DE ORIGEN

Diccionario Jurídico IJJ-UNAM,

Aristóteles, La Política, Libro Primero

<http://comunidad.derecho.org/pantin/legis.html>

<http://www.guanajuato.gob.mx/index.html>

<http://www.asambleadf.gob.mx>

<http://www.municipios.gov.ar/>

<http://monterrey.gob.mx/ayunta/reglamentos/index.htm>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN